

L. Ciccone: *Non uccidere. Questioni di morale della vita fisica* (Milano, Edizioni Ares, 1984) 431 pp.

Como se dice expresamente en el título del libro, el autor se ocupa solamente de las cuestiones referentes a la vida humana. Deja para otro volumen las cuestiones relacionadas con la salud y la calidad de la vida.

El presente volumen se divide en cuatro secciones y a su vez cada sección se subdivide en capítulos. Creo que no ha sido acertada la decisión del autor de empezar la numeración de los capítulos en cada sección. Hubiera sido mejor conservar la numeración global de los mismos, aun conservando las secciones. De esta forma se puede crear alguna confusión. Hay también una introducción con carácter general en la que se plantean los problemas comunes y se fijan criterios generales.

En esta introducción el autor fundamenta el principio de la inviolabilidad de la vida humana y sostiene que, por tratarse de una enseñanza constante y unánime de la Iglesia universal y que ha sido ratificada una vez más por el Concilio Vaticano II, nos hallamos «davanti a una verità infalibilmente insegnata e professata dalla Chiesa» (p. 40). Esta misma calificación teológica dará al problema del aborto, cuyo rechazo por parte de la Iglesia debe considerarse como «insegnamento infallibile» (p. 169).

En la primera y segunda secciones se exponen la inviolabilidad de la vida, la legítima defensa y los atentados contra la misma. En diversos capítulos se enfrenta con la legítima defensa, la pena de muerte, el suicidio, el homicidio, el aborto y la eutanasia. Al tema del aborto dedica el capítulo más extenso, más de cien páginas. En la tercera y cuarta secciones se pone el acento en la tortura, la castración, los peligros que presentan la circulación automovilística, la inseguridad laboral, los deportes violentos y los que plantea la experimentación tecnológica.

El método empleado por el autor me parece muy acertado. Cada tema es estudiado de forma similar. Primeramente plantea la cuestión para lo que acude a la estadística, al clima social, a la legislación italiana y comparada, a los conceptos técnicos necesarios para su comprensión. Seguidamente recurre a la Sagrada Escritura, la Tradición, el magisterio de la Iglesia, la reflexión teológica o filosófica, según los casos. A continuación resuelve algunas dificultades concretas y que más suelen preocupar en nuestro tiempo. Finalmente dedica unas interesantes reflexiones en las que trata de implicar a la comunidad cristiana en la solución de estas debatidas cuestiones.

El autor se manifiesta plenamente fiel a las enseñanzas del magisterio y se esfuerza por justificar la racionalidad del mismo. Cosa que a mi modo de ver consigue. Hay que destacar el rigor en la exposición de los argumentos, su serenidad de juicio en la valoración de la moralidad de los atentados y agresiones contra la vida humana. Considero que es una obra muy útil para sacerdotes, personal sanitario, estudiantes de teología y en general para todos los que se preocupan por estos temas de gran actualidad, dadas las vulneraciones cada vez más graves de la inviolabilidad de la vida humana.

La obra puede servir de manual para estudiantes. Lleva una selecta bibliografía al final de cada capítulo, así como un cuidado aparato crítico a pie de página. La impresión y presentación alcanzan un nivel meritorio.

A. Molina Meliá

C. Bressolette: *Le pouvoir dans la Société et dans l'Église. L'ecclésiologie politique de Mgr. Maret, doyen de la faculté de théologie de Sorbonne au XIX siècle* (Paris, Du Cerf, 1984) 212 pp.

La convocatoria y celebración del Concilio Vaticano II hicieron que la atención de los autores se volviese hacia una figura muy destacada de la intelectualidad católica francesa del siglo XIX: el último decano, —lo fue durante treinta años— de la Facultad de Teología de la Sorbona, Monseñor Maret. Se le venía despachando en unas líneas, referidas sobre todo a su famosa memoria dirigida a los Obispos que iban a participar en el Vaticano I: «Del Concilio general y de la paz religiosa». El estudio de su obra dispersa y del material inédito que dejó, han permitido hacerle justicia, y son varias las monografías que se le han dedicado desde el Vaticano II hasta ahora. Aparece como un pensador original; interesado por la historia sin ser historiador; autor de sensibilidad despierta, por sus contactos con sus colegas universitarios; y, sobre todo, un adelantado de muchas de las ideas que el Vaticano II consagró solemnemente.

El A. había anticipado en dos monografías, sendos estudios sobre Maret. Ahora los completa con éste sobre su eclesiología, de un interés muy grande. Eclesiología que no llegó a cuajar en un tratado, por lo que se presenta dispersa, y con lagunas notables. Pero que, sometida a una constante comparación con la sociología política, ofrece unos puntos de vista sumamente originales. Se parte de una preocupación apologetica, en su sentido más alto; se dan unos «ejes» del pensamiento, sumamente claros (Maret es en todo un cartesiano exigente); y se desemboca en unas aplicaciones prácticas muy sugestivas. Con el A. pensamos que «el Concilio que esperaba Maret» era el Vaticano II, no el I. Y aunque éste colmó sus apetencias en la Constitución sobre la Revelación, le decepcionó profundamente con la definición tajante, descompensada, de la infalibilidad. Ciertamente su aportación fue útil a la oposición y sirvió para moderar algo el primer proyecto. Pero Maret aspiraba a mucho más. Habría gozado viendo algunos textos capitales del Vaticano II.

Ocho «anejos» nos ofrecen páginas sumamente características de Maret, inéditas unas y de muy difícil acceso otras.

Al no haber escrito, como queda dicho, un «Tratado», el pensamiento de Maret queda debido ser estructurado y sistematizado. Hay que reconocer que el autor lo ha logrado plenamente. Y la lectura de esta monografía resulta atractiva e interesante.

L. de Echeverría

V. Grossi y A. Di Berardino: *La Chiesa antica: Ecclesiologia e istituzioni* (Roma, Borla, 1984) 304 pp.

Excelente síntesis de un tema de máxima actualidad. Como es sabido, en Eclesiología, más aún que en otras partes de la Teología, la historia es lugar teológico, y en tiempos en que sus fundamentos mismos se ponen en duda un conocimiento de la estructura y funcionamiento de la primitiva Iglesia puede ser decisivo. Los autores, utilizando una bibliografía amplísima y muy actual, creemos que han logrado dar una monografía densa que puede ser muy útil a quien se interesa por tener una visión de conjunto o una iniciación para comenzar a trabajar sobre algún punto concreto.

Pero seríamos injustos si presentásemos esta monografía como pura exposición del estado de las cuestiones. Los datos están elaborados, han pasado por una seria reflexión, y los autores no eluden ofrecer nuevos planteamientos. Véase, por ejemplo, lo que se dice en las pp. 195-196 acerca de la penitencia.

Los autores han sabido aunar erudición con claridad. El libro se lee sin dificultad. Y se maneja con facilidad gracias a cuatro excelentes índices: bíblico, onomástico, de materias y general.

L. de Echeverría

Y. Congar: *Le Concile de Vatican II. Son Eglise: Peuple de Dieu et Corps du Christ*. Préface de R. Rémond (Paris, Beauchesne, 1984) IV+176 pp., 6 hh.

Al cumplir los ochenta años, el P. Congar ha reunido en este volumen, cuyo número de páginas no puede dar idea de la densidad e interés del contenido, doce trabajos suyos publicados desde 1969 hasta 1983, si bien son muchos más los de estos últimos años. Todos tienen la nota común de referirse al Concilio Vaticano II, y todos reflejan la triple característica de la obra del P. Congar: una erudición muy amplia, un pensamiento muy personal y una claridad de estilo que capta al lector. En este caso concreto se añade, en bastantes páginas, una cuarta característica muy interesante: los recuerdos personales de su intervención en el Concilio.

Como indica el subtítulo la obra está centrada en la eclesiología conciliar. Parte de un análisis de la situación anterior, examina la preparación, analiza los textos conciliares y hace sugerencias para el futuro. Evidentemente no pocas páginas hacen referencia a la Iglesia como sociedad y, en consecuencia, al Derecho canónico que la rige. Para ese Derecho canónico traza a veces un programa: ver, por ejemplo, las páginas 81-82 y 105 y el capítulo II en su conjunto. Su posición es sumamente equilibrada, y se pone de manifiesto, sobre todo, en el penúltimo capítulo al estudiar la Iglesia como Cuerpo místico de Cristo.

Nos ha llamado la atención los análisis de la terminología, en especial la comparación con la del Vaticano I (pp. 19, 27 y 75), y la lucidez del examen de las relaciones entre magisterio y eclesiología (p. 89). Nos ha alegrado la presencia española (Useros, p. 10; Rouco, p. 12; Episcopado, p. 64; L. Maldonado, p. 117; expertos, p. 132;...; lástima la ausencia de Martín Descalzo y su *Un periodista en el Concilio*). La obra está publicada en la magnífica colección de Teología histórica que inició el Cardenal Daniélou, con el número 71. La presentación tiene la clásica elegancia de cuanto edita Beauchesne.

L. de Echeverría

E. Sastre Santos: *Metodología giuridica* (Roma, Commentarium pro Religiosis - Institutum Iuridicum Claretianum, 1985) 196 pp.

El presente libro es un manual de metodología jurídico-canónica, realizado en contacto directo del Autor con sus alumnos de esta materia en la Universidad Urbana de Roma. Esta circunstancia le da un acentuado carácter práctico y pedagógico. Su finalidad primordial consiste en la asistencia al alumno en el manejo de las bibliotecas y los libros en orden a su primer trabajo científico. La información bibliográfica es más ejemplificativa que exhaustiva. A diferencia de otras metodologías jurídicas que le precedieron, tales como las de Alt, Kurtscheid-Brlek, Tocanel, etc., ésta está en lengua vulgar, que en este caso es la italiana. El libro está dividido en tres partes, que tratan de los prolegómenos del trabajo científico (diversos tipos de trabajo y elección de un tema), la recogida de materiales (fichas, búsqueda del material e instrumentos técnicos de trabajo) y la técnica del trabajo científico (estructura del trabajo, elaboración y presentación de los resultados). En otros tantos apéndices, se ofrecen al lector: 1) Las abreviaturas y siglas generales, las de documentos eclesiásticos y las de las colecciones legales; 2) Correspondencia de los términos técnicos bibliográficos en las tres lenguas italiana, española e inglesa; 3) Esquema-tipo de documento público. Cierran la obra tres índices: analítico, onomástico y general. El libro está bien concebido y bien realizado desde el punto de vista que el Autor se propone, aunque tal vez algo excesivamente esquemático. Creo que podría y debería enriquecerse, precisamente en función de destinatarios principiantes, de un buen capítulo o apartado sobre los principales problemas de redacción con que los tales destinatarios tropiezan. Un buen ejemplo en este sentido puede ser R. Velilla

Barquero, *Cómo se realiza un trabajo monográfico* (Barcelona 1979) 117-46. Tampoco estaría de más un mayor detenimiento en el análisis de los textos, al estilo por ejemplo de A. Ubieto Arteta, *Cómo se comenta un texto histórico*, 2 ed. (Zaragoza 1978). También sería útil una mayor información bibliográfica sobre cada uno de los temas tocados, a donde el lector pueda acudir en demanda de ulterior información.

A. García y García

Varios autores: *Il nuovo Codice di Diritto Canonico. Novità, motivazione e significato*. Atti della Settimana di Studio 26-30 aprile 1983 (Roma, Libreria Editrice della Pontificia Università Lateranense, 1983) 554 pp.

La presente obra recoge las ponencias (mejor sería decir comunicaciones) tenidas en el *Pontificium Institutum Utriusque Iuris* de la Pontificia Universidad Lateranense, realizadas al poco tiempo de haberse promulgado el actual CIC y a cargo de profesores de esa Universidad, de la Pontificia Universidad Salesiana y del Pontificio Ateneo Antonianum, así como otros ilustres miembros de Tribunales Eclesiásticos. A semejanza de otras obras de esa misma época, tiene la pretensión de ofrecer una primera lectura global del CIC (que en esas fechas estaba promulgado recientemente pero que aún no había entrado en vigor), si bien observamos que los directores de la publicación han preferido sacrificar la profundidad en las exposiciones en favor de la total explicación de las diversas partes del Código de Derecho Canónico: las 32 comunicaciones que contiene la obra ocupan alrededor de 18 páginas cada una de ellas. Es imposible, por tanto, en el breve marco de una reseña ofrecer una relación pormenorizada de cada una de ellas dado que, además, la casi totalidad simplemente se limitan a presentar las novedades más sobresalientes de cada parte del CIC, su razón de ser o fundamentación y su significado. Todo ello, como venimos diciendo, en un contexto superficial y conservando, en su mayor parte, su estructura de comunicación oral. La obra es un primer comentario o lectura al CIC: tras una serie de comunicaciones preliminares al texto del CIC (criterios de lectura y comprensión del CIC, la recepción de las leyes civiles en el mismo, su pastoralidad) a cargo de R. Castillo Lara, P. Ciprotti y G. Canestri, se inicia la exposición de algunos aspectos del Libro I (las fuentes del derecho, los actos administrativos, las personas jurídicas y físicas, etc.) y prosigue una amplia y abundante relación del Libro II en el que se destaca la extensa parte dedicada a la exposición de la materia concerniente a los Institutos de Vida Consagrada (pp. 192-264). Una breve relación a todo el contenido del Libro III, a cargo de G. Damizia, y a los sacramentos en general sirve de pórtico a las diversas exposiciones que tratan de casi todos los aspectos del matrimonio: la preparación pastoral y los impedimentos, el consentimiento matrimonial, la forma canónica y la separación de los cónyuges. Claramente se echa en falta alguna relación más sobre la función de enseñar y sobre los restantes sacramentos. Por el contrario, la parte dedicada a todos los procesos (contenciosos, matrimonial, penal, administrativo) es bastante amplia y bien elaborada (pp. 431-522). Finalmente, con sendas exposiciones sobre los bienes temporales de la Iglesia y sobre el derecho penal concluye el libro. Su mayor valor, como venimos diciendo, radica en presentar una primera lectura global de todo el CIC: exposición que, forzosamente, tiene que ser rápida y superficial.

F. R. Aznar Gil

A. Guzmán: *Ratio Scripta* (Frankfurt am Maim, Max Plank Institut, 1981) 156 pp. + índice final de autores e índice sistemático al principio.

El autor trata de estudiar el significado «mediato» de la expresión «razón escrita», ya que en su acepción inmediata no plantea discusión alguna, al menos en

ciertos momentos históricos. Partiendo de su equivalencia con Derecho romano a partir de la Costumbre de Alais en el primer cuarto del siglo XIII, toda la monografía analiza, como objetivo último, la utilización de dicha expresión, que en un momento de aparición tuvo ese significado, dentro de un marco geográfico concreto y de los factores que han influido en su formación.

Formalmente la investigación se estructura en tres partes, más dos excursus y la síntesis final con las conclusiones. La primera parte está dedicada a las premisas indispensables para la comprensión del tema de investigación, abarcando tanto aspectos terminológicos como los relativos a la vigencia del término «razón escrita» durante el medioevo. La segunda parte profundiza en su significado dentro de la corriente humanista con el Renacimiento y, en particular, se refiere lo relativo a la *Costumbre* francesa. La tercera parte considera la doctrina de Domat en la formulación de su significado y la vigencia de la expresión durante el siglo XVIII. Finalmente, en dos excursus singulares se estudian aspectos parciales de las doctrinas de Donello y Leibniz, en conexión con la materia estudiada.

La obra viene a colmar una laguna hasta ese momento existente dentro del marco de la investigación del Derecho común, poniendo de relieve la preparación del autor tanto por lo que refiere a aquel como a la Costumbre francesa, llegando a conclusiones clarificadoras respecto del significado que «*ratio scripta*» tuvo a lo largo de los siglos tanto en el aspecto legislativo como en el doctrinal hasta llegar al racionalismo. La utilización de fuentes directas de cada período, la rigurosidad de las valoraciones efectuadas, los amplios repertorios bibliográficos recogidos y la precisión de los resultados, hacen de esta monografía, en línea con las modernas investigaciones del Max Plank Institut, una importante contribución al estudio del *Ius Commune* en su más reciente vigencia supranacional europea, que da origen a la conformación de los sistemas jurídicos positivos modernos.

J. García Sánchez

O. Cuella Esteban: *Aportaciones culturales y artísticas del papa Luna (1394-1423) a la Ciudad de Calatayud* (Zaragoza, Diputación Provincial-Institución Fernando el Católico, 1984) 220 pp.

Este libro contiene una investigación de primera mano sobre aspectos culturales y artísticos de la Ciudad de Calatayud en tiempos del papa Luna, que se refieren sobre todo a la Iglesia de Santa María, al Estudio General de Calatayud y a la Iglesia de S. Pedro Mártir de la misma ciudad. Este trabajo resulta importante por varios motivos. Ante todo, se basa en documentación de primera mano, en buena parte descubierta por el Autor: en apéndice se editan nueve piezas, sobre una de las cuales volveré en seguida. Pese a su referencia a una localidad muy concreta como es Calatayud, su contenido proyecta nueva luz sobre aspectos como la historia del arte mudéjar, la historia del Estudio General de Calatayud y la difusión del derecho común, presente en Calatayud en un legado de libros que el caballero bilbilitano D. Miguel Sánchez de Algaravi, doctor en decretos, dona a la colegiata de santa María la Mayor de Calatayud. Por su mayor relación con la especialidad de esta revista, me permito glosar, aunque sea muy brevemente esta donación, que aparece editada en apéndice (pp. 68-75). La donación es de 1412 y consta de 76 volúmenes. Contiene los dos *Corpus iuris* y los principales comentarios canónicos medievales (Hostiensis, Inocencio IV, Guido de Baysio, Juan de Andrés, Ioannes Monachus, Enrique Boic, Goffredo, Guillermo de Montelauduno, Egidio de Fuscarariis, Pierre de Sampson, Ioannes de Deo, la *Aurora* de Rollandino, Monaldo, Guillermo de Rouen, Dino de Mugello, etc.). Más escasos son los comentaristas de derecho civil (Bartolo, Baldo, Cino de Pistoia, etc.). No faltan algunos libros de los restantes saberes (Pedro Lombardo, Santo Tomás, el Corán, etc.). Es una biblioteca importante por lo que signi-

fica su presencia en Calatayud y en Aragón, donde, como es sabido, el derecho común no tenía el carácter de derecho supletorio. También resulta interesante, tanto cualitativa como cuantitativamente considerada, dentro del contexto de su época.

A. García y García

Helvetia Sacra, Sezione II, Parte I: *Le chiese collegiate della Svizzera italiana* di R. Boldini - P. Borella - G. Chiesi e A. Moretti (Berna, Ed. Francke, 1984) 178 pp.

En esta misma Revista dimos cuenta de las metas y alcance de la serie *Helvetia Sacra* en su conjunto y de cada volumen aparecido: REDC 30 (1974) 157-58, 32 (1976) 144, 34 (1978) 426-27 y 39 (1983) 170. La *Helvetia Sacra* se divide en nueve secciones: dos dedicadas al clero secular (archidiócesis, diócesis, colegiadas) y otras siete a las órdenes y congregaciones religiosas. De la segunda sección, a la que este volumen pertenece, apareció ya, en 1978, la primera parte, que corresponde a los territorios de expresión francesa y alemana. Con este volumen que aquí reseñamos con ya nueve los que vieron la luz pública, lo que representa un ritmo de edición muy bueno, dado que el primer volumen editado apareció en 1972.

El territorio donde están ubicadas las colegiadas del presente volumen es el del Ticino y el de los Grisones italianos. Las colegiadas descritas se encuentran en Agno, Balerna, Bellinzona, Biasca, Lorciano-Muralto, Lugano, Poschiavo, Riva San Vitale y S. Vitore. Sobre cada una se da una bien elaborada reseña de su historia, de su archivo, de sus prebostes o arciprestes (según los casos). Precede una breve, pero interesante introducción histórica sobre el contexto en que se crean y se desarrollan estas colegiadas. Es ésta una publicación modélica, que ya quisiéramos tener para otros países, donde carecemos de algo semejante.

A. García y García

Instituciones del Derecho Civil de Castilla por los doctores don Ignacio Jordán de Asó y del Río y don Miguel de Manuel y Rodríguez. Van añadidas al fin de cada título las diferencias que de este Derecho se observan en Aragón por disposición de sus fueros, 5 ed. corregida notablemente y aumentada la parte histórica que comprende la introducción (Madrid, Imprenta de Ramón Ruíz, 1792 = Valladolid, Lex Nova, 1984) 5 fol. sin num. + CXXXVI pp. + 344 pp.

En España, como en el resto de los países, el derecho que se enseñó en las Universidades hasta las postrimerías del antiguo régimen no fue otro que el común romano-canónico medieval. Pese a todas las declaraciones legales en orden a primar el cultivo del derecho nacional sobre el derecho común, lo cierto es que esta meta no se obtuvo hasta que la enseñanza del derecho nacional sustituyó a la del derecho común en las Universidades. Dada esta circunstancia histórica, el presente libro hace gala de un antirromanismo y anticanonismo no carentes de una cierta ingenuidad científica y de un acendrado regalismo. Dentro de estas coordenadas, la presente obra constituye una síntesis bien concebida y bien realizada, siguiendo un 'orden y método geométrico', de cuanto anuncia en la portada. Curiosamente, la obra está dividida según las categorías romanas de *personae, res et actiones*. Este libro tuvo una amplia difusión. Escrito en 1771, en 1792 iba ya por la quinta edición que es la que aquí se reedita en modo facsimilar. Su autor principal, Ignacio de Asó del Río fue un curioso personaje del s. XVIII, jurisconsulto, filólogo y naturalista, que escribió numerosas obras de todas estas especialidades durante el último cuarto

de la mencionada centuria. Tradujo, además, del sueco el *Iter Hispanicum* de Loefflin, y vio traducida al alemán una obra suya titulada *Discurso sobre la langosta y modo de extinguirla*. Es autor, además, de un escrito sobre el Fuero Viejo de Castilla (1771), otro sobre el Ordenamiento de Alcalá (1774) y de una *Historia de la Economía Política de Aragón* (1798). La obra que aquí reseñamos es un buen testigo del método y enfoque de su contenido en las postrimerías del antiguo régimen e inicios del nuevo.

A. García y García

R. Nebel, *Altmexikanische Religion und christliche Heilsbotschaft. Mexiko zwischen Quetzalcoatl und Christen* (Neue Zeitschrift für Missionswissenschaft. Supplementa 31; Immensee 1983) xxxviii+394 pp.

El subtítulo de esta monografía ('Méjico entre Quetzalcóatl y Cristo') expresa bien su contenido, que consiste en un análisis histórico-teológico de la religión azteca, del mensaje cristiano llevado allí por los misioneros hispanos del s. XVI, y de las perspectivas actuales del cristianismo y de la teología en Méjico, donde coexisten las dos tradiciones, precortesiana y española, junto con la problemática y retos del momento presente. Este estudio está realizado a base de los testimonios literarios indígenas conservados muy fragmentariamente en directo, algo más ampliamente a través de indígenas que ponen por escrito en castellano tradiciones anteriores, como es el caso de los informadores de Fr. Bernardino de Sahagún. Para estos dos niveles documentales se tienen en cuenta, como no podía ser menos, los estudios recientes de autores como Selser, Caso, Aribay, León-Portilla, etc. Para el mensaje cristiano llevado a Nueva España, en el s. XVI, por los misioneros españoles, este estudio se basa en los testimonios de sus propios protagonistas (Sahagún, Durán, Mendieta, Motolinía, Las Casas, etc.), teniendo en cuenta los mejores estudios actuales de autores como R. Ricard, P. Borges Morán, Specker, Baumgartner y otros. Aunque en un segundo plano, también se tiene en cuenta las fuentes canónico-pastorales de las juntas apostólicas novohispanas, de los concilios y sínodos mejicanos, particularmente del Conc. 3 de México, celebrado en 1585.

El A. analiza, finalmente, las perspectivas y posibilidades del cristianismo y de la teología en el Méjico de hoy, de acuerdo con su doble tradición, antes indicada, y ante los problemas actuales, que a veces no son tan actuales. Este libro constituye una buena exposición de conjunto de las tradiciones religiosas (sacrificios, mitos, cultos, fiestas, ritos paganos y de los misterios cristianos) y socioculturales de las tres etapas antes indicadas. A la vez que una puesta al día de los autores que le precedieron, hay aquí sugerencias y puntos de vista nuevos sobre diversos aspectos, dignos de tenerse en cuenta.

A. García y García

J. G. Durán: *Monumenta catechetica hispanoamericana. Siglos XVI-XVIII 1* (Buenos Aires, Facultad de Teología de la Universidad Católica de Buenos Aires, 1984) 744 pp., 3 mapas, 39 reproducciones en blanco y negro y 12 en colores.

Con esta publicación comienza una serie de ediciones, precedidas de los correspondientes estudios, de las obras pastorales más características de la época hispana en Indias. Dichas obras son principalmente las *Doctrinas*, *Catecismos*, *Confesionarios* y *Sermonarios*. Como es sabido, muchos de estos textos circularon en varias lenguas aborígenes (náhuatl, quéchua, aymará, guaraní, etc.) aparte del castellano. Aquí se reedita sólo el texto castellano, cuya ortografía se moderniza. Se dan las explicaciones más necesarias en notas a pie de página. A cada pieza editada precede una intro-

ducción en la que se da la biografía de los correspondientes autores, junto con una descripción y valoración de la obra reeditada. No se da un aparato de fuentes del texto que aquí se reproduce.

Las obras que aquí se contienen son las siguientes: *Doctrina cristiana* de Fr. Pedro de Córdoba OP (Santo Domingo 1510-21, México 1544); *Coloquio de los Doce Apóstoles Franciscanos* de Fr. Bernardino de Sahagún OFM (México 1525-26, 1564); tres escritos catequéticos de Fr. Alonso de Molina OFM: *Doctrina cristiana* (México 1546), *Confesionario menor* (México 1565) y *Confesionario mayor* (México 1565); *Catecismo o Suma breve* de Fr. Dionisio de Sanctis OP (Cartagena de Indias 1576); *Catecismo* de Fr. Juan de la Anunciación OSA (México 1577); *Confesionarios* de Fr. Juan Bautista OFM (México 1599).

No creo necesario ponderar el multiforme interés científico de estos textos aquí reeditados y convenientemente presentados y anotados, ya que son definitorios y en cierto modo constitutivos de la identidad y perfil humano y cristiano de los pueblos americanos de habla hispana.

Esta obra presenta unas características muy semejantes a otro libro del mismo autor titulado *El Catecismo del Concilio Provincial de Lima y sus complementos pastorales (1584-85). Estudio preliminar. Textos. Notas* (Buenos Aires 1982), que reseñé en esta misma revista 41 (1985) 293-94.

Ambas obras están llamadas a prestar un servicio duradero a los estudiosos, tanto por el valor de los textos editados como por las aportaciones del Prof. Durán, contenidas en las introducciones y notas de estos volúmenes.

A. García y García

A. Gutiérrez: *La reforma gregoriana y el renacimiento de la cristiandad medieval* (Pontificia Universidad Javeriana. Colección Profesores 15; Bogotá, 1983) 464 pp.

Este libro contiene una exposición, a nivel divulgativo, de la historia de la Iglesia desde la reforma gregoriana del s. XI hasta comienzos del s. XIV. La temática se centra en torno a las dos cuestiones de la reforma de la Iglesia y de las relaciones entre ambos poderes, temporal y espiritual. Trátase de un texto fluido, con pocas remisiones a fuentes o a bibliografía reciente, que se dan dentro del texto y no a pie de página. Al final ofrece una lista de fuentes y bibliografía, que resulta un poco anticuada, no muy selectiva, y que remite a obras que en su mayoría son de tipo general. Dado que el libro se dirige, según la declaración de intenciones del autor (p. 5), al público sudamericano, creo hubiese sido oportuno decir algo más sobre el impacto de las teorías medievales a que aquí se alude en la historia de aquel continente a partir del descubrimiento colombiano. Esta obra presenta las mismas virtudes y vicios de las fuentes y bibliografía realmente utilizadas a lo largo de su elaboración. La exposición de este libro resulta, por otra parte, clara y bien sistematizada.

A. García y García

H. A. Kelly: *Canon law and the Archpriest of Hita* (Medieval and Renaissance Texts and Studies vol. 27; State University of New York at Binghamton, 1984) 204 pp.

La determinación del autor, época, alcance y sentido del *Libro de buen amor* (en adelante LBA) ha hecho correr ríos de tinta, dando lugar a varias soluciones de estos problemas, que no acaban de obtener un asenso general de los estudiosos. La principal novedad metodológica del libro que aquí reseñamos consiste en la amplia-

ción del estudio del tema al mundo del derecho canónico de la época. Con la información que emerge desde este punto de vista, trata el autor de recomponer el rompecabezas de la autoría, época y demás circunstancias históricas del LBA. En sucesivos capítulos, intenta arrancar a esta obra los secretos que guarda tan celosamente como una esfinge egipcia. En primer lugar, se pasa revista a las citas explícitas de las fuentes y de la literatura canónicas, consiguiendo compulsar unas e identificar otras. Aborda luego el tema de la normativa sobre arciprestes dentro y fuera de España. En esta última, la figura del arcipreste era equivalente a los *decani* del área francófona, y no al *archipresbyter* de otras latitudes. Estudia en este contexto cuál de los arciprestes de Hita encaja mejor en relación con el resto de los datos que se poseen. Dado que hay una parte (que luego indicaremos) no atribuible a un arcipreste de Hita, sino a uno de Talavera, extiende el mismo estudio a los arciprestes de Talavera. También explora la procedura canónica que se alude en el tribunal de Don Ximio. En apéndice, se reflejan los datos que hay sobre un gran número de personajes de nombre Juan Ruiz, que aparecen en los registros pontificios desde 1303 hasta 1343.

La opinión más corriente supone que el LBA fue escrito por el arcipreste de Hita, Juan Ruiz, durante el pontificado del arzobispo Gil de Albornoz, terminando su obra el año 1343. El autor de este estudio no descarta que esto pueda ser verdad. Pero él propone la hipótesis de que esta obra haya sido escrita en la década de los años ochenta del siglo XIV. Da como cosa segura que el LBA fue escrito por un autor familiarizado con el derecho canónico, que cita en sus fuentes más esenciales y en la literatura más importante y usual de la época. Entre otros cita la *Novella* de Juan de Andrés, terminada en 1338, por lo que éste constituye un *terminus a quo* para la composición del LBA. La introducción que aparece al frente del código de Salamanca puede ser del mismo autor. Pero la *Cántica* satírica de los clérigos de Talavera parece de otro autor, que sería el arcipreste de Talavera Alfonso de Paradinas, nacido en 1395, con lo cual esta parte habría que situarla en el s. XV. Estas son las líneas maestras del presente estudio, que es rico también en otros matices sobre esta temática.

No voy a entrar en la cuestión de la autoría y época del LBA, tema que no conozco suficientemente. Pero, dada la importancia de este estudio, desde el punto de vista de la historia del derecho canónico, me permitiré algunas observaciones que se refieren a este aspecto. Hablando de fuentes, tal vez más de un lector se quede con la duda de si el autor del LBA cita directamente a todos los canonistas y fuentes canónicas que en su obra se aluden, o si, al menos en parte, están tomados según a mano de obras con amplia circulación entre el clero. Una obra que me permito sugerir, en este sentido, es el *Libro de las confesiones* de Martín Pérez, con una amplia tradición manuscrita durante los siglos XIV-XV, y que se estaba escribiendo al filo del año 1316. Ver sobre este tema el *Repertorio de historia de las ciencias eclesiásticas en España* 5 (Salamanca 1976) 382, y mi libro *Estudios sobre la canonística portuguesa medieval* (Madrid 1976) 201-17.

En la p. 15, se dan varios paralelos toledanos de un pasaje del LBA, donde se habla de la escritura como auxiliar de la memoria humana, que se dice es incapaz de recordarlo todo. Otro lugar paralelo, muy toledano se encuentra en un documento confeccionado en Roma, con motivo y como justificación de las intervenciones de D. Rodrigo Jiménez de Rada en el Concilio IV Lateranense de 1215. Dicho pasaje dice textualmente: 'Et quoniam uelut umbra pertranseunt uniuersa, et que geruntur in tempore cum tempore dilabuntur, non ab re antiquis modernisque temporibus est statutum ea que digna fuerint propagari in posteros scriptis litteralibus eternanda'. Este documento anónimo, aparece también en forma más breve, igualmente sin indicación de autor (ver *Hispania sacra* 14, 1951, 335-55). Como el autor muy bien indica, Rodrigo Jiménez de Rada repite este pensamiento en 1219 (ver nota 12, del cap. 1, p. 124 de este libro que reseñamos).

El autor tiene buen cuidado de citar por las mejores ediciones las fuentes aludidas en su estudio. Pero 'aliquando bonus dormitat Homerus!...'. En este sentido,

no es muy correcto citar las constituciones del Concilio 4 Lateranense de 1215 por el *Corpus iuris canonici*, a donde pasaron casi todas estas constituciones, como es sabido. Pero ésta no es la tradición originaria de las mismas: en el *Corpus* no está todo lo que es ni es todo lo que está. Aparte de las ediciones que aparecen en las colecciones de concilios, contamos ahora con una nueva edición de trabajo, que se basa en una veintena de testigos del texto, en *Monumenta iuris canonici. Series A: Corpus Glossatorum* vol. 2 (Città del Vaticano 1981).

Echo de menos en la espléndida bibliografía de este libro el trabajo de R. A. Del Piero, 'El arcipreste de Talavera y Juan de Ausim', BH (1960) 125-55.

Todas estas *minutiae* que acabo de anotar a vuela pluma, es obvio que no merman lo más mínimo el valor de este importante estudio que dice mucho y sugiere no a poco.

A. García y García

P. Fournier: *Les officialités au moyen âge. Étude sur l'organisation, la compétence et la procédure des tribunaux ecclésiastiques ordinaires en France de 1180 à 1328* (Paris 1880=Aalen, Scientia Verlag, 1984) xxvi+330 pp.

P. Fournier: *Mélanges de droit canonique* edité par Theo Kölzer avec Avant-Propos par Jean Gaudemet 1-2 (Aalen, Scientia Verlag, 1983) 797+854 pp., 430 DM.

Varios autores: *Mélanges Paul Fournier* de la Bibliothèque d'Histoire du Droit publiée sous les auspices de la Société d'Histoire du Droit (Paris 1929, Aalen, Scientia Verlag, 1982) liv+812 pp., 180 DM.

Paul Fournier nació en 1853, y falleció en 1935. Fue profesor de derecho romano e historia del derecho canónico en la Universidad de Grenoble (1880-1914) y en la de París (1921-35). Se dedicó con gran asiduidad y con un talento realmente penetrante a explorar la tradición manuscrita de las colecciones canónicas desde las Falsas Decretales del Pseudoisidoro hasta el *Decretum Gratiani*. De estas investigaciones surgió un amplio espectro de cuestiones con nuevas soluciones que, en algunos casos permanecen, mientras que en otros han sido superadas por posteriores estudios realizados después de la muerte de Fournier, particularmente después de la segunda guerra mundial. Los principales resultados de las publicaciones de Fournier, aparecidos en forma de artículos de revista, se exponen en una obra de conjunto, con la colaboración de su bien conocido discípulo y a su vez gran maestro Gabriel Le Bras (muerto en 1970), bajo el título de *Histoire des collections canoniques en Occident depuis les Fauses Décrétales jusqu'au Décret de Gratien* 1-2 (Paris 1931-32=Aalen 1972) reeditada por la misma firma que publica ahora los *Mélanges* que en esta reseña anunciamos. De todas formas, los artículos de Fournier siguen siendo punto de referencia obligada para la actual investigación y estudio de las colecciones canónicas pregraciánicas que aparecieron desde el siglo ix. De ahí la oportunidad e interés de esta reedición aquí reseñada. En el primero de los dos volúmenes se contienen tres estudios de Fournier sobre las Falsas Decretales pseudoisidorianas, cuatro sobre Burcardo de Worms, dos sobre Ives de Chartres y uno sobre Graciano. El segundo volumen contiene 15 estudios sobre diversas colecciones canónicas, como los penitenciales, la colección *Anselmo dedicata*, Regino de Prüm, Anselmo de Lucca, Bonizo de Sutri, Regesto de Farfa, *Polycarpus*, *Collectio XII partium*, *Caesaraugustana* y otras colecciones irlandesas, carolingias, gregorianas, etc.

La primera obra, cuya indicación aparece en primer lugar en el encabezado de esta reseña, es una monografía sobre las oficialidades en la Edad Media. Como se indica en el subtítulo, este estudio se limita a los territorios de la actual Francia,

en el espacio temporal que corre de 1180 a 1328. Esta obra del joven Fournier, presentada como tesis para diplomarse en la École de Chartres, en la década de los años setenta del siglo pasado, fue publicada en 1880, previos los oportunos cambios y complementos. Contiene un tratamiento sistemático del tema. En una primera parte se ocupa de la organización de las oficialidades: orígenes, la persona y las atribuciones del oficial, sus principales auxiliares, los abogados, los procuradores, los notarios y los agentes de la ejecución. La segunda parte está dedicada a la competencia de las oficialidades: competencia de los tribunales eclesiásticos, los conflictos entre las dos jurisdicciones, temporal y espiritual. La tercera parte es el tema de la tercera parte: desde el principio de la instancia hasta la litiscontestatio (tribunal competente, libelo, citación, contumacia, dilaciones, excepciones), juicio propiamente dicho o de la litiscontestación (*litiscontestatio*, juramento de calumnia, juramento de *veritate dicenda*, pruebas, presunciones, juramento, papel de los abogados, papel del juez). En la tercera y última parte se trata de la sentencia, de los recursos contra ella y de la ejecución, de la procedura criminal (acusación, denuncia, juramento purgatorio, procedura por inquisición, crímenes notorios, visita y juicio sinodal). En cinco apéndices se van varios especímenes o piezas documentales de especial interés. Es ésta una obra cuya consulta resulta útil bajo varios aspectos, aunque sea por otra parte, la más envejecida de las tres aquí reseñadas.

La tercera de las obras que constituyen el objeto de esta reseña es el volumen de homenaje a Fournier de sabios de todo el mundo culto, cuando llevaba alrededor de medio siglo dedicado a la enseñanza y a la investigación de la historia jurídica y temas afines. El volumen se abre con una lista de las numerosas publicaciones de Fournier agrupadas en secciones, a tenor de la temática en ellas dominante: derechos de la antigüedad (derecho romano antiguo, derecho romano medieval, derechos orientales), historia del derecho canónico, historia del derecho y de las instituciones de Francia, derecho francés moderno, derechos extranjeros, sociología y filosofía del derecho, historia política e historia local, historia eclesiástica, historia de la teología y de la liturgia, historia literaria, historia de las doctrinas políticas, bibliografía y metodología, comunicaciones y discursos, noticias bibliográficas. Los estudios contenidos en este homenaje suman 57, procedentes de los siguientes países, naturalmente aparte de Francia: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Holanda, Inglaterra, Italia, Rumanía, Suiza y USA. En relación más directa con el derecho canónico, indicamos aquí algunos estudios de este volumen: evolución del concepto de cláusula penal en los canonistas medievales, formulario de la oficialidad de Rouen, las dos formas de la *Collectio Dacheriana*, origen de la regla 'Nullum sine dote fiat coniugium', sentido primitivo del término *praebenda*, un tratado de Floro de Lyon sobre los privilegios de los clérigos, *Registrum curiae officialis Lingoniensis, Caput y sóma* (cuerpo), sobre los orígenes arlesianos de la colección Hispanogállica, el jurista y cardenal catalán Pedro de Cardona, etc.

La reedición de este ciclo de obras de Paul Fournier (o en relación con él) permite a los estudiosos actuales tener al alcance de la mano lo más aprovechable de la obra de un gran maestro, que no era hasta ahora fácilmente localizable en la mayoría de las bibliotecas de buena parte del mundo culto.

A. García y García

R. Epp - Ch. Lefebvre - R. Metz: *Le droit et les institutions de l'Église Catholique latine de la fin du XVIII^e siècle à 1978. Sources et institutions* (Histoire du droit et des institutions de l'Église en Occident 16; Paris, Éditions Cujas, 1981) 584 pp.

L. Chevalier - Ch. Lefebvre - R. Metz: *Le droit et les institutions de l'Église Catholique latine de la fin du XVIII^e siècle à 1978. Organismes collégiaux*

et moyens de gouvernement (Histoire du droit et des institutions de l'Église en Occident 17; Paris, Éditions Cujas, 1983) 478 pp.

J.-M. Aubert - R. Metz - G. Sicard - Ch. Wackenheim - P. Winninger: *Le droit et les institutions de l'Église Catholique latine de la fin du XVIII^e siècle à 1978* (Histoire du droit et des institutions de l'Église en Occident 18; Paris, Editions Cujas, 1984) 662 pp.

A los dos siglos de la Edad Contemporánea (1789-1978) corresponden los tres volúmenes cuyo enunciado encabeza esta reseña. Esta era se abre con la Revolución francesa y demás revoluciones europeas y americana, que dieron al traste con el antiguo régimen en lo político, provocando en la Iglesia un inacabado proceso de puesta al día contrabalaceado a lo largo de estos 200 años por el movimiento inverso de nostalgia por el antiguo régimen y las correlativas formas de Iglesia. Esta época se cierra con el Concilio Vaticano II, que fue un hecho de Iglesia, de extraordinaria importancia, que dio las pautas para una global puesta al día, proceso que está pasando por una profunda crisis cuya solución es incierta y sólo el futuro nos la revelará. Aparte de otros acontecimientos importantes, se realizaron los dos concilios Vaticanos de 1869-70 y 1959-65 y la promulgación de los dos Códigos de 1917 y 1983. El Vaticano I representa un serio intento de centralización en la Iglesia, que culmina en el Código de derecho canónico de 1917. Siguiendo una especie de movimiento cíclico, bien conocido de los historiadores, el Vaticano II propugna un movimiento descentralizador, más o menos recogido en el Código de 1983. Tal es, a grandes trazos, el contenido de una ambientación histórica, de unas 100 páginas, con que se abre el primero de los tres volúmenes aquí reseñados.

El cuerpo de esta obra está distribuido en 5 libros, en los que se desarrolla la siguiente temática:

1) *Fuentes del derecho canónico de esta época*: concilios ecuménicos y plenarios, decretos de los romanos pontífices y dicasterios romanos, estatutos sinodales, los dos Códigos de 1917 y 1983, la jurisprudencia, la ciencia canónica, el binomio derecho canónico-derecho eclesiástico.

2) *Instituciones propias de la organización interna de la Iglesia*: cuadro social de la comunidad cristiana (laicos o fieles, clero secular y religiosos).

3) *La jerarquía*: el papa y los organismos inmediatos del papa (curia romana, con sus organismos de dirección, administración, judiciales, secretariados) y el episcopado.

4) *Organismos de gobierno y de pastoral en torno al papa y a los obispos*: concilios ecuménicos, sínodo de obispos, conferencias episcopales, concilios (nacionales, plenarios o regionales, provinciales), sínodos diocesanos, consejo presbiteral y pastoral, poderes de la Iglesia (legislativo, ejecutivo, administrativo, judicial y coercitivo), estados pontificios, Ciudad del Vaticano y Pactos Lateranenses, acción diplomática e internacional de la S. Sede (nunciaturas, Secretaría de Estado y los diversos secretariados y comisiones) y la participación de la S. Sede en los diversos organismos internacionales.

5) *Impacto del derecho en la vida o sociología religiosa*: expresiones de este impacto en el ámbito del pensamiento católico, manifestaciones de culto público y privado, lugares de culto y arte sacro, peregrinaciones y misiones internas, práctica religiosa, lugar que ocupa cada iglesia en el medio ambiente en que se realiza (a nivel político, social y cultural), magisterio pontificio a través de las grandes encíclicas en torno a temas como la familia, educación a todos los niveles, mundo obrero (doctrina social de la Iglesia, sindicalismo, capitalismo-liberalismo-comunismo, etc.), movimientos laicales.

El nivel en que se mueve esta obra no es ciertamente el de investigación de primera mano, sino el de síntesis de los estudios ya existentes, cuando realmente

los hay. De ahí que son mejores aquellos capítulos que cuentan con la apoyatura de una bibliografía fiable precedente que los que se refieren a temas sobre los cuales no ha habido aún estudios serios. A veces no han sido utilizados los mejores estudios existentes, como ocurre, por ejemplo, con los apartados dedicados a la Península Ibérica y a Latinoamérica, lo cual se refleja, como es lógico, en la calidad de la síntesis correspondiente.

Un primer mérito de esta obra es el hecho mismo de haberla emprendido. Carecíamos de una síntesis de la historia del derecho canónico y de las instituciones de la Iglesia contemporánea. La proximidad de muchos de los acontecimientos, fenómenos y personas a nuestros días dificulta un juicio sereno sobre los mismos. El desigual tratamiento previo por parte de los estudiosos de los diferentes aspectos de esta historia, ya insinuado, constituye otro serio escollo para escribir una obra como la presente.

Otro mérito de esta obra es la amplitud de su enfoque. Sus autores no se han limitado a darnos una síntesis de los textos legales, sino que tratan en todo momento de insertarlos en las coordenadas espaciotemporales, ideológicas, políticas, eclesiales y de todo tipo que condicionaron la aparición de cada norma y su fortuna o fracaso al entrar en contacto con la vida real.

Pese a que el título de esta obra alude a sólo el derecho canónico de la Iglesia latina, se incluyen dos apartados para historiar las dos codificaciones del derecho canónico oriental de las iglesias unidas a Roma (codificación de 1927-58 y codificación de 1972 ss.), que muchos lectores agradecerán sin duda.

Cabe felicitar a los autores de la presente obra, por haber conseguido sustancialmente los fines o metas que se propusieron. Esta obra será muy útil, siempre que se considere como un punto de partida y no como la exposición de conjunto definitiva para unos cuantos decenios, ya que, como indicamos más arriba, no escasean las apreciaciones que son reformables desde ahora. Constituye un gran servicio tanto para los historiadores como para los canonistas, y quizás más para estos últimos que para los primeros, varios de los cuales sin duda se maravillarán de no ver reflejados en estas páginas los resultados de sus investigaciones de primera mano.

A lo largo de 200 años que cubre esta obra, con sus tres tomos, se suceden en la Iglesia cosas tan dispares como los estados pontificios y la Sacra Civitas Vaticana, el proceso centralizador del Vaticano I y del Código de 1917 por un lado y la colegialidad del Vaticano II por otra, y así sucesivamente. Tal vez hubiese sido más acertado, aunque resulte mucho más difícil, haber dividido el libro por períodos o subperíodos históricos que por instituciones. Tal como está, puede producir en más de un lector una cierta sensación de vértigo, como suele suceder a quien navega por un río lleno de cascadas, desniveles y otros accidentes orográficos. Quede bien claro, sin embargo, que esta obra, tal como está concebida y realizada, significa un gran esfuerzo por parte de sus autores, que conlleva un mérito relevante y una utilidad fuera de toda duda.

A. García y García

G. Catalano - F. Martino: *Potesta civile e autorita spirituale in Italia nei secoli della Riforma e Controriforma* (Milano, Giufre Editore, 1984) 191 pp.

Los autores, tras una *presentación* en la que exponen los criterios metodológicos de la colección, comentan algunos documentos más interesantes y comparan la legislación ultraalpina con la italiana, nos ofrecen cincuenta y seis documentos, cada uno en la lengua original en que fueron redactados: italiano, latín y español. Los documentos se publican siguiendo un orden cronológico.

Los documentos sólo tienen de común el tema que trata, o sea, materia eclesiástica: inquisición, herejía, problema hebreo, tolerancia religiosa, inmunidades eclesiásticas, competencia de los Tribunales, edición de libros sagrados, aplicación de la

disciplina de Trento, etc. Pero las autoridades de que proceden son muy variadas: Papa, Reyes de España, Virreyes de Nápoles y Sicilia, Senado de Venecia, M. Filiberto de Saboya y otros. Y los documentos recogidos son de naturaleza muy diversa: bulas, breves, pragmáticas, órdenes, bandos, edictos, circulares, indultos, decretos y otros.

El objetivo perseguido por los autores es darnos a conocer el clima jurídico y político que entre ambos potestades se ha conseguido. No se olvidan de señalar expresamente el lugar de donde ha sido tomado cada documento. La edición nos parece un acierto, especialmente útil para los estudiantes.

A. Molina Meliá

G. Martínez Díez - F. Rodríguez: *La Colección Canónica Hispana 4: Concilios Hispanos: Primera parte* (Madrid, Instituto Enrique Flórez del CSIC, 1984) 367 pp.

Ver reseña de esta edición en REDC 40 (1984) 167-69.

Varios autores: *Les moines noirs (XIII^eXIV^e s.)* (Cahiers de Fanjeux. Collection d'histoire religieuse du Languedoc au XIII^e et au début du XIV^e siècle 19; Fanjeux, Édouard Privat Éditeur, 1984) 422 pp., 9 mapas, 8 láminas fuera de texto, 110 Fr.

La presente serie, que trata de la historia religiosa del Languedoc, se enriquece con un nuevo volumen, que es el 19 de la colección. En esta nueva edición adopta como tema los monjes negros o benedictinos, que tuvieron en dicho territorio unas 40 abadías, que animaron la vida religiosa de esta zona desde los lejanos días del s. IX e incluso en algún caso desde el VII. Fueron sus principales centros Gellone, Aniane, Saint Gilles, La Grasse, Lézat, etc. El período aquí escogido es poco brillante en la vida de dicha familia religiosa en la Francia meridional, como ocurría generalmente también en otras partes por este mismo tiempo. Los autores de los estudios monográficos aquí contenidos son Vicaire, Gérard, Giordanengo, Pailhès, Blanc, Biget, Gazzaniga, Amargier, Gaussin, Stouff, Gilles, Avril, Magnou Coulet, Becquet. Dos de estas monografías pasan revista a la documentación existente sobre el tema de los monjes negros en los archivos del suroeste francés y en Saint Germain des Prés. En otro serial de estudios se analizan las diferentes situaciones: abadías en crisis o en período de reforma, una abadía que se convierte en cabildo catedralicio, abadía anexada a una metrópoli, abad profundamente dedicado a los grandes asuntos del país, la institución de la encomienda en favor de la corona real. La llamada de la reforma, encendida por los concilios, papas o por otras abadías se expresa en el agrupamiento de abadías bajo la de S. Víctor de Marsella, la de Cluny o la de Chaise-Dieu. Otros estudios se ocupan de los diferentes tipos de dependencia de los prioratos, iglesias, capillas, etc. a través de los cuales se realiza el contacto más directo con la vida real y cotidiana de las gentes del país. Particularmente interesante para la historia del derecho canónico es el estudio de Gilles sobre el diezmo monacal, que tan importante papel jugó desde la reforma gregoriana hasta el fin del antiguo régimen. Por cierto que la const. 55 (*Nuper abbates*) del Conc. 4 Lateranense de 1215 presenta dos recensiones o lecturas diferentes, con ciertos cambios de matiz, en la nueva edición que de dicho concilio ofrecimos en 1981 en *Monumenta iuris canonici*, cambios que afectan en alguna dimensión a la exposición que aquí se hace de dicho tema de los diezmos de los monjes. Me es grato dejar constancia de que los autores de este volumen interrogan inteligentemente la documentación existente sobre el tema objeto de estudio. Creo innecesario subrayar que este volumen, así como toda la serie, es importante para la historiografía española, dado que se trata de un territorio no sólo cercano sino incluso incorporado a la corona catalana por tanto tiempo. Innecesario

igualmente recordar que abadías como la de S. Víctor de Marsella y Saint-Pons de Thomières se relacionan con los reinos ibéricos desde los días de la reforma gregoriana.

A. García y García

E. O'Flaherty: *Iglesia y sociedad en Guatemala (1524-1563)* tr. por E. Zamora (Publicaciones de la Universidad de Sevilla - PSAA 17; Sevilla 1984) 206 pp.

No es éste un libro de historia propiamente dicha, sino de antropología histórica. Más que una disciplina diferente, es un método diverso que tiende a conseguir la descripción antropológica de un determinado pueblo. El presente estudio se centra en torno a la intervención de la Iglesia como catalizador de un proceso cultural que se opera desde la conquista en 1524 hasta el fallecimiento del obispo Marroquín, hecho ocurrido en 1563.

El Autor intenta realizar un análisis del cambio cultural realizado en aquella sociedad durante el arco de tiempo indicado. En sucesivos capítulos, estudia el contexto histórico, la evangelización, la esclavitud y el trabajo de los indios, los diezmos, tributos y encomiendas, para concluir con la institucionalización de la Iglesia como un proceso cultural. Aunque el estudio se centra en la Iglesia, directa o indirectamente también se refiere a los demás protagonistas de esta historia, como son los colonos, las autoridades civiles y los indios. No es de mi jurisdicción evaluar el aspecto antropológico de este trabajo. Pero me da la impresión de que los datos históricos en que se basa están algo desenfocados, al no distinguirse en ellos qué es lo propio del área geográfica escogida y lo que es común con otras o con el resto de las Indias del s. XVI. Por ello, las conclusiones a que se llega parecen aplicables a cualquier otro lugar de las Indias. Un botón de muestra: en las pp. 48-49 se transcriben largos párrafos de un documento que se denomina 'instrucciones que redactó el gobernador', cuando en realidad se trata nada más y nada menos que del bien conocido 'Requerimiento' del que es autor Juan López de Palacios Rubios (verosíblemente en 1513) y que estaba destinado a todas las Indias. Lo mismo ocurre con otras fuentes alegadas, que tienen un trasfondo mucho más amplio que la conquista y evangelización y aculturación de Guatemala, sin que ello signifique que no tengan también una proyección local específica.

A. García y García

C. Falconi: *Il Cardinale Antonelli. Vita e carriera del Richelieu italiano nella Chiesa di Pio IX* (Milan, Mondadori, 1984) 4 hh + 628 pp.

El A., especialista en historia pontificia, cubre con esta obra un hueco importante de la historiografía: una biografía documentada a fondo, equilibrada en sus criterios y completa del discutidísimo Cardenal Antonelli, el Secretario de Estado vitalicio de Pío IX. Utilizando fondos de archivos y una bibliografía muy amplia (cuya reseña ocupa 40 páginas) sale al encuentro de panegiristas y detractores y da una semblanza de Antonelli, muy razonada, verdaderamente subyugadora. El Cardenal aparece como un personaje ejemplar, servidor fidelísimo del Papa, generoso con sus adversarios. Para lograrlo, era forzoso mostrar el «cuadro» y en efecto se nos da una descripción de la «corte» pontificia, en especial en cuanto al gobierno de los Estados pontificios, verdaderamente desconsoladora. Aunque el último Cardenal laico, Martel, moriría en 1899, puede decirse que Antonelli, que no llegó a recibir órdenes ningunas, es el final de esa especie de prelados que hoy se nos hace tan extraña. Treinta años junto al Papa, con la pérdida de los Estados Pontificios por medio, dan materia

para un libro apasionante, del que Antonelli sale reivindicado, aunque bastante a costa de Pío IX, cuyas limitaciones quedan muy de relieve.

Aparta de las indicaciones sobre organización de la Curia, y las páginas dedicadas a Antonelli como negociador de una docena de Concordatos (entre ellos el de España de 1851) el libro, de tanto interés para la historia de la Iglesia en general, lo tiene escaso respecto al Derecho canónico. A los españoles interesan las pp. 502-504, referidas a don Amadeo I, y que resultan bien dolorosas.

El libro, muy documentado como decimos, se ha publicado sin notas, por lo que es necesario conceder un amplio crédito al autor, sin poder confirmar sus afirmaciones. Sospechamos que habrá sido indicación del editor, pues todas las páginas tienen el sello del rigor metodológico.

L. de Echeverría

P. Levillain - F.-C. Uginet: *Le Vatican ou les frontières de la grâce* (Paris, Calmann-Lévy, 1984) 266 pp.

Los autores, que ejercitan la investigación histórica en Roma y se han dado a conocer con excelentes obras [ver nuestra recensión de Levillain *La mécanique politique du Vatican II* en REDC 34, 1978, 429-431], se han lanzado en este libro a algo más bien periodístico, utilizando una bibliografía interesante, y sus propios conocimientos personales del mundo vaticano. Pese al excelente índice de nombres, la obra no pasa de ser periodística, con aciertos a veces (ver la p. 84 y la evolución de la «Corte» allí descrita), con páginas muy confusas, en las que se mezclan frases felices con otras equivocadas (las 62 primeras), y con alguna síntesis muy lograda (como la de las pp. 88-89). El libro, que comienza hablando de la Ciudad del Vaticano, trata luego del gobierno de la Iglesia y da noticias, no muy organizadas, de la muerte de un Papa, de los cónclaves, de la vida íntima del Pontífice...

Pueden encontrarse cosas interesantes sobre el régimen de la Iglesia, pero no se pida demasiado a este libro, pese al prestigio de sus autores.

L. de Echeverría

C. Cardia: *Il governo della Chiesa* (Bologna, Il Mulino, 1984) 310 pp.

Este libro, escrito con finalidad primariamente didáctica, excede con mucho a este intento. Ciertamente tiene unas condiciones de síntesis y de claridad que lo hacen muy adecuado para su utilización como Manual. Pero la amplitud de la bibliografía utilizada y citada; las perspectivas que abre; la interpretación aguda y actual de muchos temas, hace su lectura sumamente sugestiva y su manejo muy útil fuera de clase, para situar el estado de las cuestiones y las soluciones que se apuntan.

En concreto pondremos como ejemplo el tratamiento que se hace de las relaciones Papa-Colegio Episcopal (pp. 74-82) y la brillante síntesis con la que se encabeza (pp. 211-229) el capítulo IV dedicado a estudiar la colegialidad y sinodalidad en la Iglesia. Hay otras ocasiones en que el autor se ciñe a lo meramente descriptivo, como es natural, pero en estas que hemos mencionado, y en otras, presenta puntos de vista originales y el fruto de sus reflexiones personales. El libro acredita la colección «La nuova scienza» en la que está inserto.

L. de Echeverría

Varios autores: *Lo stato giuridico dei ministri sacri nel Codice di Diritto canonico* (Vaticano, Editrice, 1984) 208 pp.

La *Associazione canonistica italiana* organizó del 12 al 15 de septiembre de 1983 su XV Congreso canonístico-pastoral, en la Universidad Lateranense. El nuevo Código había sido ya promulgado, pero aún no había entrado en vigor y lógicamente se trataba de *presentarlo* en lo que se refería a los ministros sagrados. Para ello se seleccionaron 13 ponentes y lo que ellos expusieron, precedido de una presentación de Colagiovanni y una prolucción del Cardenal Oddi, y seguido de unas conclusiones formuladas por A. Di Felice, es lo que se ofrece en este volumen, VII de la colección «Studi giuridici».

La orientación es claramente divulgativa, muy a tono con las circunstancias en las que la reunión tiene lugar. Salvo excepciones, las ponencias dan una relación de lo que dice el nuevo Código, relacionándolo con el anterior (por cierto sin sistema alguno para distinguir los cc. de uno u otro) y con las deliberaciones tal como fueron apareciendo en «Communications». En el momento de su lectura dentro del Congreso, suponían una ayuda para conocer el nuevo Código; menor ya, al aparecer impresas. Hoy, es forzoso reconocerlo, estas páginas en su abrumadora mayoría, resultan escasamente útiles. Están, por otra parte, redactadas con un enfoque teórico, en el que son muy escasas las referencias a la realidad de lo que en la Iglesia ocurre. Habría cabido esperar una mayor exigencia en un volumen editado por la Vaticana. Se trata de una obra divulgadora que bien pudo salir de las prensas de cualquier editorial italiana.

En síntesis: nada que objetar, pues todo está muy bien dicho. Pero sería engañar a los lectores decirles que pueden encontrar aquí más de lo que realmente hay: la presentación comentada de la nueva disciplina codicial.

L. de Echeverría

V. Mondello: *Quale vescovo per il futuro? La dottrina dell'Episcopato nella Chiesa* (Roma, A.V.E., 1984) XII+296 pp.

El autor Obispo de Caltagirone ha conseguido reunir en estas páginas una síntesis, extraordinariamente clara y legible, de la evolución de la doctrina sobre el Episcopado. El título es engañoso pues sólo las últimas páginas están destinadas a una prospectiva del Episcopado. Toda la primera parte se dedica al ministerio apostólico de la Iglesia del Nuevo Testamento; la segunda recorre la historia hasta el Concilio Vaticano I, estudiándolo también; en la tercera se hace una síntesis de la doctrina del Concilio Vaticano II. El libro se remata con una conclusión sumamente clara. La bibliografía es muy abundante, la presentación agradable, y el libro recomendable.

Llamaríamos la atención sobre las páginas 235-243 en las que estudia la relación de los poderes del Papa y del Colegio Episcopal, sometiendo a crítica las opiniones de los canonistas e inclinándose más bien por la teoría de un único sujeto. También es brillante el estudio que hace de la situación de los Obispos titulares (pp. 91-96).

L. de Echeverría

G. Rocca: *La formazione della Pia Società San Paolo (1914-1927). Appunti e documenti per una storia* (Roma, Claretianum, 1981-82) pp. 475-690 + 8 láminas.

Basándose en ciento once documentos que transcribe cuidadosamente, y algunos de ellos reproduce en las láminas finales, el autor explica el itinerario seguido por la Pia Sociedad de San Pablo hasta llegar a su erección canónica como Congregación religiosa diocesana. Lo que en otros muchos casos es un hecho trivial: primeros en-

sayos, consolidación, informe favorable del Obispo, pequeñas observaciones en la Sagrada Congregación..., aquí encontraba dificultades importantes, ya por el objeto específico a que la Congregación se iba a dedicar, ya, sobre todo, por la existencia de una rama femenina que se quería integrar, incluso jurídicamente, en la masculina. Añádase la cuestión del cuarto voto, y los recelos en cuanto al aspecto mercantil que podía presentar la red de librerías.

El camino resultó largo (1914-1927) y complicado, ya en el nivel diocesano, en el que faltaron enfrentamientos y dificultades, ya en la misma Curia romana, y presenta así un valor ejemplar, digno de ser tenido en cuenta para iniciativas semejantes.

Escrita en un estilo límpido, clarísimo, y con absoluta sujeción a la metodología histórica moderna, esta monografía se lee con tanto interés como provecho.

L. de Echeverría

Varios autores: *Gli Istituti Religiosi nel Nuovo Codice di Diritto Canonico*, (Quaderni di Vita Consacrata vol. 8; Milano, Ed. Ancora, 1984) 212 pp.

Se recogen en este libro las conferencias pronunciadas en un curso de información para religiosos acerca de las normas del nuevo Código canónico referentes a la vida consagrada y, muy especialmente a la vida religiosa, promovido por el Instituto Lombardo de Pastoral.

Dada la finalidad del curso, los conferenciantes, entre los que se cuentan figuras bien conocidas como el P. Said, G. Lobina, Coccopalmeiro, etc..., mantienen un tono expositivo sencillo, sin entrar en detalles o cuestiones discutidas, aunque a veces no faltan valoraciones críticas, como la del P. Valtorta, acerca de aspectos sistemáticos y de los fundamentos teológicos de la consagración religiosa.

La obra ofrece una visión introductoria al nuevo Código y al derecho de los religiosos, y desarrolla, con sobriedad y precisión, siguiendo el mismo orden del texto legal en líneas generales, toda la nueva normativa religiosa. Es una publicación bien presentada y de fácil lectura, que constituye una buena iniciación al derecho de los religiosos.

J. L. Acebal

Varios autores: *Religious Men and Women in the New Code of Canon Law* (Manila, University of Santo Tomás, 1984) 130 pp.

Quien conozca el texto legal del nuevo derecho de los religiosos, poco provecho sacará de esta publicación, si exceptuamos los dos trabajos del P. Alonso sobre el gobierno de los Institutos religiosos y sobre la separación de los miembros del Instituto. Y quien no conozca el texto legal, el esquematismo a que se reduce el mismo en los trabajos del P. Tinoko y las breves perífrasis explicatorias de otras colaboraciones, preferirá la lectura directa y limpia del Código, sin más. Libro poco afortunado y de escasísima utilidad.

J. L. Acebal

E. García, O.P.: *Consecrated and Apostolic life. According to the 1983 Codex Iuris Canonici* (Manila, UST Printing Office, 1984) 245 pp.

La obra del P. García, según el propósito del autor, es ofrecer a los miembros de los Institutos de vida consagrada y de vida apostólica un libro que, sin necesidad de acudir a otras fuentes, incluido el mismo Código, les permita conocer la nueva legislación canónica referente a ellos.

Dentro de la practicidad intentada, el libro comienza con una primera parte en la que expone los derechos y obligaciones generales de todos los fieles, y luego los de los laicos y los clérigos, pues la consagración o la vida apostólica supone el laicado o la clericalura. Después incluye el texto de los cánones referentes a la provisión de los oficios eclesiásticos, de interés para la designación de los Superiores, y los cánones del libro VI del Código.

El autor expone con gran concisión y brevedad toda la parte III del Libro II del Código, sin pretensión alguna de carácter científico, introduciendo ocasionalmente otras normas del Código que considera interesantes para los destinatarios de la obra (normas sobre la Eucaristía y el sacramento de la penitencia, legislación relativa a las parroquias confiadas a Institutos religiosos).

J. L. Acebal

R. Botta: *Il Lavoro dei Religiosi* (Cedam, Padova, 1984) x-170 pp.

Il tema trattato dall'autore ha una sua intrinseca vitalità e senza dubbio può essere considerato la cartina di tornasole dei collegamenti che si vengono a creare tra la dottrina canonistica e la dottrina statale in generale e lavorista in particolare.

Il campo delle attività lavorative del religioso si palesa come uno dei più significativi terreni di verifica dei nuovi orientamenti metodologici, per superare gli schemi già studiati e «rimeditare la posizione del religioso nell'ordinamento giuridico italiano».

Lo sforzo dell'autore è teso ad individuare una nuova strada per difendere la sua tesi e qualificare la natura delle prestazioni del religioso quale «un vero e proprio rapporto di lavoro subordinato» (p. 156).

La chiave di volta per risolvere il problema del lavoro dei religiosi la si individua nel diritto ecclesiastico, che riscopre la propria funzione di «*legislatio libertatis*» da cui discende la tutela del singolo nella confessione, finalizzata allo sviuppo della personalità dell'uomo senza alcuna limitazione; anzi si verifica la piena tutela del suo diritto, che può essere azionato nei confronti del gruppo di appartenenza e non solo nei confronti dello Stato.

Su questi presupposti si svolge tutto il discorso successivo fino alle conseguenze ultime a cui arriva l'A., discostandosi sensibilmente dalla giurisprudenza costante e dalla dottrina maggioritaria.

Dopo le premesse di ordine generale vi è un passaggio ulteriore, che definirei scontato; l'A. verifica la posizione dei religiosi nell'ordinamento della Chiesa e nell'ordinamento dello Stato (capitolo primo). Detto capitolo si svolge attraverso l'analisi del concetto di *status* ed in particolare attraverso la critica del dogma dell'autonomia della volontà e della teoria negoziale, per accreditare definitivamente la «negoziazione legislativa e gli statuti dei gruppi» come formule attuali in chiara relazione alla trasformazione della struttura della società contemporanea e al conseguenziale mutamento dello spazio riservato al diritto» (p. 54).

Nel secondo capitolo si affronta il rapporto di lavoro dei religiosi nella dottrina e nella giurisprudenza; l'A. compie un'ampia disamina dell'*iter* neltunoll e giurisprudenziale che si è avuto in tema di prestazioni lavorative dei religiosi, el individua la spiritualizzazione del lavoro come l'*escamotage* usato da dottrina e giurisprudenza per escludere dall'ambito del rapporto di lavoro le attività svolte dai religiosi.

Sembra abbastanza riduttivo ricondurre tutti gli sforzi della dottrina, in buona parte seguiti dalla giurisprudenza, alla formula ormai superata della spiritualizzazione del lavoro, anche perchè, sia le tesi che negano l'esistenza di un rapporto di lavoro, sia quelle positive, presentano una varietà di motivazioni tutte pregevoli e bene articolate.

Molto sommessamente e solo perchè direttamente chiamati in causa, vorremmo precisare che la tesi della rilevanza civile della norma canonica attraverso l'atto di autonomia negoziale, non è una «soluzione del tipo offerto dalla tesi dell'attività

spiritualizzata» ma è un tentativo abbastanza preciso di dare un riferimento più concreto e desunto dalla teoria generale del diritto (negozio giuridico) per richiamare la norma canonica in mancanza della specifica norma di rinvio.

Quindi tale costruzione, mentre da un lato ha il merito (a nostro avviso) di aver dato alla giurisprudenza una motivazione dal taglio giuridico, dall'altro non è riconducibile riduttivamente al superato concetto di spiritualizzazione del lavoro dei religiosi.

Il secondo capitolo dà quindi una chiara visione dei passaggi della dottrina e della giurisprudenza in tema di lavoro dei religiosi, il tutto accompagnato da una valida nota bibliografica.

Il capitolo terzo guarda al momento ricostruttivo della tesi difesa dal Botta; esso passa attraverso il superamento di quella «sorta di ripugnanza a concepire un rapporto di lavoro per i religiosi», per arrivare a definire l'attività del religioso come rapporto di lavoro.

I diversi passaggi sono abbastanza lineari; la tesi dell'autore trova punti di forza nel nuovo quadro normativo, che considera il lavoratore come persona, e nel concetto di lavoro che è emerso dal recente magistero della Chiesa; un'ulteriore verifica, la trova nei progetti di legge presentati da varie parti politiche (progetto Galli del 1980-progetto Rognoni del 1984).

Il pregio dell'opera di Botta è costituito dal documentato materiale e nella ricerca puntuale di una nuova strada, discutibile, ma certamente motivata e costruita con sicura conoscenza degli strumenti giuridici.

L. Notaro

Th. P. Doyle (edt.): *Marriage Studies. Reflections in Canon Law and Theology. Volumen One* (Toledo, Ohio, Canon Law Society of America, 1980) 155 pp.

Inició este volumen una serie de publicaciones en las que se pretendía estudiar, analizar el matrimonio desde una perspectiva global teológico-canónica, intentando superar la dicotomía que ha existido en esta materia entre la Teología y el Derecho Canónico. Metodología acertada, creemos, y que se ha seguido usando en posteriores publicaciones. Tres grandes bloques temáticos componen la obra: en el primero de ellos (pp. 1-77) se analiza el tema de la preparación para la celebración del matrimonio. Problema serio y que, debido al alto índice/porcentaje de divorcios y a la inmadurez manifiesta de los matrimonios de los menores de edad, origina graves preocupaciones entre los pastores de las comunidades cristianas de U.S.A.: Th. P. Doyle expone críticamente la legislación del CIC de 1917 descubriendo sus posibilidades y sus carencias; M. Thomas analiza algunos programas diocesanos de preparación para el matrimonio en los que se pretende integrar los diversos contenidos que debe contener el programa prematrimonial; D. Regin expone, sintéticamente, las normas diocesanas norteamericanas establecidas para la celebración del matrimonio, detallando su diverso contenido. Estudio magnífico en el que, rápidamente, se captan el contenido, semejanzas y diferencias de las normas de cada diócesis en el conjunto nacional. Concluyen este apartado unos datos estadísticos que, en bastantes casos, sencillamente impresionan: en 1976, en Minnesota, 90 de cada 100 matrimonios celebrados por muchachas jóvenes embarazadas concluyó en divorcio (p. 56). 50 de cada 100 matrimonios celebrados por muchachas jóvenes acabó en divorcio (p. 56). El segundo bloque (pp. 78-143) de contenidos de la obra está dedicado a analizar las peculiares normas procesales que regulan el funcionamiento de los Tribunales norteamericanos. Temas ya suficientemente estudiados y divulgados. Finalmente, un tercer bloque de estudios lo componen artículos diversos en su temática: bibliografía sobre el sacramento del matrimonio (pp. 78-101) y un estudio, breve, sobre el *favor iuris* del matrimonio (pp. 144-55). La obra, salvando las lógicas diferencias entre sus distintos

autores, está bastante bien concebida, equilibrada y, a pesar del tiempo transcurrido desde su publicación, no ha perdido actualidad.

F. R. Aznar Gil

P. J. Viladrich: *Agonía del matrimonio legal. Una introducción a los elementos conceptuales básicos del matrimonio* (Pamplona, Eunsa, 1984) 200 pp.

Es ya un tópico bastante extendido el hablar de la crisis —en sentido negativo— del matrimonio y de la familia en la sociedad contemporánea. Más exactamente debería hablarse de la crisis institucional del matrimonio: hoy no se cuestiona, generalmente y a salvo las correspondientes excepciones, la posibilidad y viabilidad de la unión entre un varón y una mujer con las características básicas que configuran un matrimonio. La dificultad radica en hacer ver la necesidad de la intervención de la sociedad y de la Iglesia en el matrimonio. Ahí es dónde, en la gran mayoría de las situaciones, se encuentra la principal dificultad: la progresiva mentalización de que el matrimonio es un asunto mera y exclusivamente privado. Viladrich pretende en esta obra reflexionar sobre los elementos básicos, personales, que subyacen en el verdadero matrimonio, en la donación-recepción amorosa de un varón y una mujer. Sitúa, perfectamente deslindados los campos, el problema del matrimonio en su núcleo fundamental, en su constitución-institución natural. Subraya cómo el verdadero matrimonio, a no confundirlo con las meras solemnidades legales externas, es la fórmula de comunicación sexual —humana, añadiría yo— más adecuada a la especie humana. Apoyándose en una sana filosofía humanista, personalista, Viladrich analiza, en un primer momento, la crisis contemporánea del matrimonio y de la familia que para él radica en la pérdida de identidad de la propia persona humana (p. 27). Y no le falta razón: por ello, a continuación, expone cuáles deben ser los elementos básicos de toda relación sexual (p. 48), detalla los componentes constitutivos del amor conyugal, la subsidiariedad de las formalidades legales, el surgimiento de la familia a consecuencia de esta relación, etc. El resultado es una buena reflexión sobre la misma realidad matrimonial natural, sobre aquellos aspectos del amor conyugal que son 'razonables', que pueden ser objeto de una elaboración conceptual. Una ráfaga de aire fresco ante tanta artificiosidad en esta materia y confusión de elementos o conceptos básicos. Cabe, como en toda obra humana, plantear algunas objeciones. En primer lugar la argumentación, el plano racional desde el que Viladrich articula su discurso, sólo es válido generalmente para el lector que ya está de acuerdo previamente con él. Insiste, en segundo lugar, acertadamente en la dimensión personal de este compromiso. Pero olvida de explicar cómo, junto a la anterior dimensión, es necesaria la dimensión socio-jurídica del matrimonio. Dicho con otras palabras: con los argumentos expuestos por el autor perfectamente podría defenderse la validez-viabilidad de las denominadas uniones libres ya que —a pesar de que él lo niega (p. 159)— en ellas puede haber una entrega amorosa con idénticas cualidades a las que él exige en el amor conyugal. Deja en penumbra, no se vislumbra si no es tímidamente (p. 54 ss.), la citada dimensión sociojurídica del amor conyugal. De ahí que achacar la 'agonía del matrimonio legal' a los sistemas matrimoniales divorcistas (pp. 14, 183) es, cuando menos, sorprendente. No tiene sentido. Hechas estas breves anotaciones tenemos que reiterar lo ya dicho: la obra nos parece una acertada reflexión sobre los elementos personales constitutivos del matrimonio. Ahí cumple perfectamente un cometido: por ello, quizá, a la obra correspondería mejor el subtítulo de la misma que el título adoptado.

F. R. Aznar Gil

S. Gherro: *Diritto Matrimoniale Canonico. Lezioni. Edizioni provvisoria e parziale: cap. I-V* (Padova, Cedam, 1984) 139 pp.

La presente obra —creemos, puesto que el autor no la ha precedido de un oportuno prólogo o introducción en el que se podía haber explicado las características, objetivos, metodología, etc., de la misma— es la primera de una serie dedicada a la exposición del nuevo derecho matrimonial canónico. Consta de cinco capítulos y, tal como se deduce de su mismo título, se trata de una edición provisional y parcial a la que el autor ha calificado, muy modestamente, de lecciones. El primer capítulo está dedicado a la exposición de las *fuentes del derecho matrimonial canónico* con una cuidada atención al problema de la inserción del derecho divino/natural en las normas eclesiásticas: fenómeno que el autor denomina 'canonizatio' (p. 11) y que, quizás, no sea el más adecuado. En el segundo capítulo describe la *función de la jurisprudencia* en el complejo de las 'fontes existendi' y 'cognoscendi' del matrimonio canónico: exposición necesaria pero que adolece en exceso de ser reiterativa y prolifera. *La autoridad de la Iglesia sobre el sacramento del matrimonio* es el enunciado del tercer capítulo y corresponde, en líneas generales, a los cánones introductorios del matrimonio. Tal como se deduce de su mismo título, la reflexión principal versa sobre la potestad de la Iglesia para regular el matrimonio: también aquí, creemos, el autor presta una reiterativa atención a la justificación teológica y jurídica de la potestad de la Iglesia para establecer impedimentos matrimoniales. Tema que, si bien en épocas pasadas fue objeto de cuestionamiento y críticas, en la actualidad no lo es tanto, por lo menos en la forma y modo que lo plantea el autor. El capítulo cuarto está dedicado a exponer una propiedad o característica esencial del matrimonio, la *indisolubilidad*, y sus principales *excepciones*: matrimonio rato y no consumado, privilegio paulino, privilegio petrino, etc. Y, finalmente, el capítulo quinto refiere brevemente y concisamente el tema de la *incapacidad matrimonial por causas de naturaleza psíquica*, en base al can. 1095. Exposición clara y sintética en la que pone de relieve los datos más sobresalientes del tema. Toda la obra está escrita, en líneas generales, en un lenguaje sencillo, apto para los que se inician en el tema. Podría objetársele que no se acaba de comprender cuál es, en definitiva, la intención, el objeto de esta obra: si pretende iniciar un comentario al nuevo derecho matrimonial canónico, creemos que no se adapta a lo que cabría esperar, es decir, un comentario a los cánones introductorios del matrimonio. Además de carecer de las inevitables referencias bibliográficas, faltan temas claves tales como la naturaleza del matrimonio, la relación fe-sacramento, el consentimiento matrimonial, la potestad del Estado; etc. Habrá que esperar, por consiguiente, a la publicación del conjunto de la obra para poder emitir un juicio calificado sobre ella: mientras tanto sólo podemos decir que el libro, a pesar de sus buenos valores, queda un tanto desvaído, sin una conexión lógica entre sus diversas partes.

F. R. Aznar Gil

G. V. Lobo: *The New Marriage Law*, 2ª ed. (Bombay, St. Paul Publications, 1983) 150 pp.

La presente obra, breve, es una primera lectura del nuevo derecho matrimonial canónico y viene a sumarse a la cantidad de obras publicadas sobre esta misma temática. Presenta el texto inglés de los cánones matrimoniales y un breve comentario al mismo, inserto en el pensamiento teológico-pastoral actual. Unas breves referencias a la bibliografía actual, a la jurisprudencia rotal y al CIC de 1917 ayudan al lector a comprender mejor la nueva legislación matrimonial de la Iglesia. A destacar la especial atención que se presta a problemas más típicos de la India y que resultan desconocidos o ignorados en Occidente: la situación misional, la legislación hindú, la relación con la legislación de las Iglesias Ortodoxas, los problemas originados por

la celebración de los matrimonios mixtos con la distinción establecida entre 'inter-religious marriage' (impedimento de disparidad de culto) e 'inter-Church marriage' (matrimonio mixto), etc. Libro escrito de forma sencilla e interesante por su lugar de procedencia.

F. R. Aznar Gil

Provincia Eclesiástica de Oviedo: *Directorio de Pastoral y Catequesis del Matrimonio* (Madrid, Promoción Popular Cristiana, 1984) 262 pp.

Una de las preocupaciones más sentidas actualmente en la Iglesia es la de una correcta y adecuada preparación integral de los novios cristianos. Se está en la unánime convicción que uno de los remedios o cauces para conseguir una adecuada vivencia y realización del matrimonio cristiano es una buena preparación —remota, próxima e inmediata— para la celebración del matrimonio, así como una atención e inserción de los esposos cristianos en la comunidad eclesial. La doctrina de la Iglesia, amén de insistir en los susodichos aspectos, ha remitido, de forma adecuada, la regulación de los puntos concretos de esta tarea a la legislación particular. Las razones de esta remisión son fácilmente comprensibles. Y es en este marco general donde hay que recensionar la presente obra fruto de los órganos correspondientes de la Provincia Eclesiástica de Oviedo: libro modélico en bastantes cuestiones y que consta de varias partes. La primera (pp. 11-38) contiene el 'Directorio Pastoral para la preparación y celebración del matrimonio', aprobado en 1982 y que está en vigor en las diócesis de Astorga, León, Oviedo y Santander. Poco cabe decir de este documento ya que reúne las mismas características que los restantes documentos promulgados en las diócesis españolas (cerca de 60). Documento que, además de ser bastante completo y junto a la meritoria intención de ofrecer un cauce legal para esta actividad pastoral, padece de los generales defectos de los documentos diocesanos españoles: excesivamente retóricos y doctrinales, ambiguos jurídicamente, resolución no demasiado correcta —según la doctrina general de la Iglesia— del problema fe-sacramento, etc. Salvando esos defectos, ya tópicos, el documento es de lo más completo que hemos encontrado y analizado.

La segunda parte (pp. 39-200) ofrece una serie de materiales teológico-catequéticos para desarrollar todo el proceso de preparación prematrimonial. Consta de doce temas perfectamente desarrollados y abarca las principales cuestiones —antropológicas, teológicas y pastorales— que interesan en esta pastoral tan importante para la vida personal y la comunidad eclesial, y que, sin duda, constituirán una ayuda inestimable para los que desarrollan esta parcela pastoral.

La parte tercera (pp. 201-57) reúne una serie de textos heterogéneos que, a modo de complemento, cierran la obra. Quizá sea en esta parte donde no vemos la razón de la inclusión de algún texto y, por el contrario, echamos en falta algunos materiales subsidiarios: normativa civil, problema de los matrimonios de los menores de edad (recientemente regulado por la misma Provincia Eclesiástica), la inscripción civil de los matrimonios de viudos y viudas, etc. Creo, por consiguiente, que nos encontramos ante una obra modélica en su forma y contenido entre las de su mismo género ya publicadas en nuestro país. Obra que merece la pena imitar y tomar como punto de partida para su posterior perfeccionamiento.

F. R. Aznar Gil

B. David: *L'impuissance, est-elle un empêchement de droit naturel ou positif? Etude historico-critique de la thèse de Ponce de Leon* (Roma, Università Gregoriana Editrice, 1981) 201 pp.

Basilio Ponce de León, teólogo y canonista español (1570-1629), es objeto de un estudio y análisis parcial en este estudio, tanto por lo sectorial del tema elegido

como por la metodología. Es conocida la tesis que Ponce de León sostenía en materia de la impotencia: el matrimonio entre impotentes, o entre un cónyuge impotente y un cónyuge potente, es válido tanto por el derecho natural como por el derecho eclesiástico con una doble condición. Que la impotencia sea conocida y que el matrimonio sea contraído para vivir castamente. Planteada esta opinión en los siglos XVI-XVII, y en la voráGINE de la discusión suscitada en los años 1977-1980 sobre la naturaleza jurídica de la impotencia (impedimento proveniente del derecho natural o vicio de consentimiento, v.g., error, dolo, etc.), el autor pretende realizar un estudio crítico de esta tesis, dividiendo la obra en dos partes. En la primera (pp. 27-91) expone amplia y extensamente la tesis citada de Ponce de León y los argumentos en que éste se apoya: razones esgrimidas por Pedro Lombardo y Tomás de Aquino; la misma esencia del matrimonio que únicamente parece exigir una mutua unión de los espíritus en una sociedad natural de vida, con la diversidad de sexos; respuestas pontificias de Lucio III, Celestino III y un texto atribuido, falsamente, a Gregorio I; tradición eclesial; etc. La segunda parte está dedicada a desmontar la argumentación de Basilio Ponce de León profundizando en sus mismos argumentos: la esencia del matrimonio incluye la necesidad potencial sexual, la entrega —al menos— del derecho aunque no necesariamente del uso de la potencia sexual; los textos de P. Lombardo y Tomás de Aquino alegados por Ponce de León han sido mal interpretados por él; finalmente, las respuestas dadas por los diferentes Pontífices citados en su favor tampoco son válidas ya que, a lo sumo, se ha permitido o tolerado una cierta cohabitación fraterna pero nunca han sido considerados verdaderos matrimonios. La conclusión del estudio es obvia y lógica: la esencia del matrimonio es la unión no sólo de dos espíritus o de dos cuerpos sino de la unión de dos personas humanas y esta unión debe poderse realizar totalmente, integralmente. Por consiguiente la unión carnal debe ser posible, aunque —por diversos motivos— no se realice. De aquí se deduce que Basilio Ponce de León estuvo errado en su tesis: 'la naturaleza del matrimonio y de la sociedad conyugal no ha permitido jamás y no permite a los impotentes contraer matrimonio válidamente. El derecho natural se opone a ello y el derecho eclesiástico no puede sino conformarse a ello' (p. 201). Tal es la conclusión final del libro.

Resulta difícil valorar debidamente esta obra: el tema rebasa, con mucho, las breves líneas de una simple recensión. No se trata únicamente del estudio del impedimento de impotencia en un autor del siglo XVI-XVII sino, y así lo destaca el autor en algún momento, de una cuestión previa y de gran interés: la concepción del matrimonio de la que se parte. ¿Cómo compaginar la definición del actual can. 1055, 1 con la formulación del impedimento de impotencia? Sinceramente: a la luz de los estudios históricos —sobre todo de la acentuación medieval, prolongada hasta el siglo XVI-XVII, de la importancia del 'afecto marital'— y de la experiencia del derecho comparado, ¿se puede seguir afirmando que las uniones de impotentes, permitidas por la Iglesia, son simples 'cohabitaciones fraternas'? Confieso de entrada que estoy más cerca de las posiciones de Ponce de León —consideración de la impotencia como vicio de consentimiento— que de las que defiende el autor de la obra. Puesto bien: este tema, punto nuclear de la tesis, apenas si es desarrollado por el autor. Al igual que parece olvidar que se trata de un estudio histórico: nada se dice ni de los antecedentes de Ponce de León, ni de la doctrina y canónica contemporánea a él, ni de sus consecuencias posteriores. Con lo cual se olvidan las más elementales reglas metodológicas en un estudio histórico. Fruto de todo ello es la extrapolación final que hace el autor de sus conclusiones pretendiendo trasladarlas al momento actual: parece olvidar los riesgos que ello conlleva y que debe hacerse con mucha cautela. Son tres cuestiones previas al análisis realizado por B. David que deberían haberse solventado. No se ha hecho, en nuestra modesta opinión, y ello ha perjudicado la exposición meramente analítica de una parte del pensamiento de Basilio Ponce de León. Sin olvidar lo que ya hemos dicho anteriormente: a pesar de algunas

afirmaciones tajantes, creemos que las tesis de B. Ponce de León son más 'tradicionales' y concuerdan mejor con el CIC actual que las contrarias.

F. R. Aznar Gil

M. López Aranda: *Relevancia jurídica del amor en el consentimiento matrimonial canónico* (Granada, Editorial Santa Rita, 1984) 171 pp.

El tema objeto de esta breve monografía tuvo su importancia en los momentos posteriores a la celebración del Concilio Vaticano II y fue motivo de una amplia polémica legal, jurisprudencial y doctrinal: en la actualidad, entiendo, ha quedado superada por su integración en un nuevo y más amplio planteamiento. Desde esta perspectiva se puede comprender mejor el planteamiento del autor y su acierto o desacierto: divide la obra en tres grandes núcleos. En el primero, pp. 9-34, expone, no muy profundamente, el concepto de amor conyugal, no señalando las aportaciones de la antropología y filosofía actual. En el segundo trata sobre la relación existente entre el amor conyugal y el acto del consentimiento (pp. 35-70) llegando a la conclusión, ciertamente no novedosa, de que el amor pertenece a la esencia del consentimiento en cuanto es el elemento especificativo de la decisión de contraer matrimonio (p. 69). Finalmente, en el tercer núcleo se describe la relación entre el amor conyugal y el objeto del consentimiento (pp. 70-167). Concluye el autor su obra afirmando que 'la relevancia jurídica del amor conyugal no es solamente procesal ... Se trata, también, de una relevancia autónoma, en virtud del valor intrínseco esencial que el derecho al amor tiene la estructura del matrimonio canónico' (p. 171). Conclusión aceptada comúnmente si tenemos en cuenta que el autor entiende por amor el 'amor benevolentiae' u oblativo que constituye, básicamente, el haz de las relaciones interpersonales del actual can. 1055, 1. Obra, por consiguiente, que, a pesar de su mérito intrínseco, nos llega un poco tardía y que responde a planteamientos anteriores al CIC actual: hoy, insisto, no se discute la integración de un amor así entendido en el consentimiento matrimonial, que nos viene dada por su inclusión en la misma esencia del matrimonio, en el objeto del consentimiento (can. 1057). La dificultad y el verdadero problema radica en delimitar los rasgos constitutivos del 'consortium totius vitae' y de las necesarias relaciones interpersonales que son necesarias, y a través de las que se manifiesta el amor conyugal. Temas a los que el autor no dedica apenas atención así como a la jurisprudencia y bibliografía actual.

F. R. Aznar Gil

S. Panizo Orallo: *Alcoholismo, droga y matrimonio* (Salamanca, Universidad Pontificia, 1984) 275 pp.

Este libro viene a llenar un espacio poco cultivado por los estudios e investigaciones en asuntos matrimoniales. En efecto, la literatura jurídica sobre la relación de la droga y el alcoholismo en el matrimonio es muy escasa. Sin embargo, como señala el ilustre Auditor de la Rota Española, la droga ha alcanzado unas cotas de difusión realmente escandalosas. Por ello, dada la amplitud que estas materias tóxicas están teniendo entre los jóvenes y aún entre los mismos niños, estima el autor que muy pronto se presentarán demandas de nulidad cuyo motivo fundamental será la toxicomanía, que ha privado a no pocos contrayentes de la capacidad para prestar un consentimiento proporcionado a la esencia del matrimonio. Este libro pretende dar unas orientaciones sobre el particular.

Tras una breve y acertada síntesis de la reciente doctrina matrimonial centrada especialmente en la relación entre consentimiento y matrimonio, destaca la inevi-

table y constante debilitación de la voluntad del toxicómano. Su voluntad —última instancia del psiquismo— está profundamente hipotecada. Aún cuando en un caso no se puede probar la existencia de una enfermedad mental, siempre hay que reconocer que hay un cierto momento en que el desorden mental se apodera del drogadicto o del alcohólico.

En los capítulos II y III estudia el alcoholismo, al que analiza primeramente desde sí mismo (concepto, etiología, clases, etc.) y después desde su incidencia en el consentimiento. El autor ofrece una serie de criterios jurisprudenciales muy útiles en las causas de nulidad y separación. En los capítulos IV y V hace lo propio respecto de la droga. Insiste acertadamente en el carácter singular tanto de los alcohólicos como de los drogadictos. En la solución de estos casos no se pueden dar fórmulas genéricas, sino que cada caso requiere un tratamiento específico. Se detiene finalmente en el análisis de las sentencias más significativas del Tribunal de la Rota Romana.

La obra del Dr. Panizo está bien sistematizada, es coherente y resulta clara. Recoge todos los problemas implicados en el objeto de su estudio. Los serenos juicios del Prof. Panizo, así como todo el material aquí recogido, será de gran ayuda para los profesionales del foro. La impresión y presentación del libro nos parece muy digna.

A. Molina Meliá

A. C. Alvarez Cortina: *Violencia y miedo en el Código civil español. Su aplicación al matrimonio* (Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1982) 199 pp.

Sabido es que la doctrina del negocio jurídico, originada en Alemania, es de muy reciente formulación, aunque se encuentra ampliamente difundida en la Ciencia Jurídica del mundo occidental. Fruto de su introducción ha sido la elaboración de un amplio común denominador de actos jurídicos voluntarios que abarca el contrato, el testamento, así como el llamado negocio jurídico de derecho de familia. Ha de advertirse, sin embargo, que si para los civilistas resulta habitual la utilización del esquema negocial para el estudio y regulación del matrimonio, ya no es tan frecuente su uso por los canonistas, por lo que debe destacarse en el presente caso que el autor está familiarizado con las obras clásicas sobre el negocio jurídico como la del Prof. De Castro.

El autor —Profesor de Derecho Canónico en la Universidad de Oviedo— ha acertado a seguir una vía de investigación que considero fecunda, consistente en remontarse a los conceptos de *vis absoluta* y *vis relativa* en el Derecho Romano, comprobando su ulterior evolución hasta llegar a su plasmación en los modernos Códigos civiles. Es amplio el panorama de Derecho comparado que ha contemplado, abarcando legislaciones latinas, germánicas y anglosajonas, además del Derecho canónico en su versión derogada y actual, para acabar con una completa investigación sobre el Derecho civil español. Todo ello permite al autor identificar y aislar nuevas formas de violencia que no encajan en los supuestos clásicos; así cuando tiene por objeto las facultades deliberativas de la víctima, como la inoculación de drogas, o causar un debilitamiento psíquico en la víctima mediante malos tratos, o en los casos de secuestro. Lo propio ocurre con la noción de miedo grave que se identifica, no como aquél que produce una grave conmoción del ánimo, sino en el que trata de evitar un mal grave.

Cuando son muchas las voces que se alzan para reclamar una singularidad a la teoría de las nulidades en el matrimonio con respecto a la nulidad contractual, no parece inadecuado que se nos recuerde lo que ambas tienen de común. Tiene razón el Prof. González del Valle, prologuista y Director de esta Tesis, al destacar que se

trata de una aportación —muy sugestiva, añadiría por mi parte, se compartan o no las conclusiones— al común acervo de la dogmática jurídica.

G. García Cantero

J. Rubellin-Devichi: *L'évolution du statut civil de la famille depuis 1945* (Paris, Edition du Centre National de la Recherche Scientifique, 1983) 134 pp.

No puede calificarse de arbitrario el punto de partida escogido por la autora para delimitar el objeto de su investigación, dado que, muy probablemente, no hay sector del Derecho Civil que haya experimentado mayores transformaciones que el *Ius Familiae* a partir del final de la última conflagración mundial. El fenómeno se ha generalizado en la casi totalidad de países occidentales, incluyendo también a los socialistas, y no siempre ha obedecido a las mismas motivaciones, pudiendo observarse que unas veces han predominado las presiones ideológicas, otras el impacto de los cambios socioeconómicos, y, con frecuencia, abarcando las anteriores, el impulso constitucional. El tema no constituye ninguna novedad pues, en varios países, autores muy conocidos, han publicado análisis semejantes que han logrado amplia difusión.

La originalidad del presente estudio consiste en que la autora (Agregada de Derecho Privado en la Universidad Jean Moulin, de Lyon-III, y Directora del Centro de Derecho de la Familia) se ha colocado, no en una perspectiva meramente externa de sucesión cronológica de las diversas leyes de reforma familiar (cuya enumeración figura en cualquier Manual y que aquí se incluyen en unos recuadros iniciales), sino en la óptica dinámica de los estados familiares, aceptando para ello como punto de partida una noción sociológica de la familia, que incluye a la basada en el concubinato o unión libre. La idea directriz que, a su juicio, preside la reforma francesa ha sido la de 'l'égalité dans l'indépendance et de la solidarité dans l'interdépendance', lo que le merece una valoración altamente positiva. Así escribe: 'A los impugnadores del moderno Derecho de Familia vale más recordarles que el legislador ha logrado introducir más justicia en nuestras instituciones, dejando a la voluntad de los individuos un terreno más libre que les permite crearse un derecho familiar a su guisa, y encontrar en su moral personal las reglas de conducta. Vale más tratar de aprehender la familia en su realidad, sin intentar reformatla, para lo que la ley resulta absolutamente incapaz'.

Estas opiniones de la autora resultan muy influidas por las del Prof. Carbonnier, artífice de la mayor parte de las nuevas leyes francesas de Derecho de familia, y no dejan de suscitar reservas cuando se tiene del Derecho una concepción distinta de la de ser un mero reflejo de la realidad y se le asigna un contenido ético.

G. García Cantero

J. A. Fuentes Alonso: *El divorcio de Constantino VI y la doctrina matrimonial de San Teodoro Estudita* (Pamplona, Eunsa, 1984) 256 pp.

No suele ser frecuente que autores latinos centren su investigación en temas canónicos pertenecientes al mundo oriental: prácticamente se puede decir que sólo unas pocas materias —el concepto de 'economía', el divorcio, la teología oriental sobre el matrimonio— interesan normalmente al estudioso occidental. Es por ello una agradable sorpresa esta obra. Digamos, de entrada, que el tema es apasionante aunque a simple vista pueda parecer una sencilla anécdota: tomando como punto de partida el análisis del divorcio y posterior matrimonio del emperador de Bizancio Constantino VI (a. 795) —bendecido por un sacerdote— y la reacción del

monje san Teodoro Estudita en favor de la indisolubilidad del matrimonio, el autor nos expone sistemáticamente cómo se consideraba y vivía el matrimonio en Oriente en uno de los últimos momentos en que aún permanecía la unidad entre Roma y Constantinopla. Tiene, por tanto, el gran mérito de, trascendiendo el simple relato histórico de aquel hecho, exponer concisamente la legislación oriental y la doctrina de aquella época sobre el matrimonio.

En dos partes divide el autor su exposición: en la primera expone el contexto histórico y jurídico en torno a la controversia suscitada por el citado divorcio. Capítulo indispensable para comprender y valorar la posterior reacción del monje estudita: la ambientación histórica en que se desarrolla la controversia, los cánones y leyes que regulaban el matrimonio, la peculiar conexión entre el emperador y la iglesia... La segunda parte refiere la oposición de san Teodoro: oposición que se extendió no sólo al citado divorcio sino también a la posterior aceptación del mismo por la jerarquía eclesiástica oriental. Oposición que al santo le acarreó persecución, exilio, etcétera.

El autor articula su exposición en torno a tres puntos básicos de la doctrina matrimonial de san Teodoro: naturaleza teológica del matrimonio; su indisolubilidad y oposición a las segundas nupcias, viviendo el cónyuge anterior, en todos los supuestos; y, finalmente, su concepto de la 'economía'. La obra es interesante porque refleja la mentalidad de una época y el momento histórico preciso en que, poco a poco, la Iglesia de Oriente tomó un camino distinto de la de Occidente en el tema de la indisolubilidad matrimonial. En este contexto la reacción del monje estudita fue una de las pocas voces que se alzaron frente a este sutil deslizamiento doctrinal que ya se estaba produciendo. La obra, a pesar de estas bondades, tiene el defecto de no hacer apenas referencias a la legislación occidental sobre el tema y, especialmente, la constante reiteración de la defensa de la indisolubilidad matrimonial frente a autores actuales que apelan —lícita y válidamente— a autores orientales para la defensa de otro planteamiento de la indisolubilidad matrimonial. No hacía falta tanta precomprensión ideológica sobre esta materia.

F. R. Aznar Gil

F. R. Aznar Gil: *La Administración de los bienes temporales de la Iglesia. Legislación universal y particular española* (Salamanca, Universidad Pontificia, 1984) 334 pp.

La recensión de esta obra nos la da hecha el prólogo del Decano del Departamento de 'San Raimundo de Peñafort' de Salamanca, don Juan Sánchez y Sánchez, prólogo que suscribimos por completo.

Con él compartimos nuestro juicio laudatorio hacia el esfuerzo increíble que supone esta obra, realizada en un tiempo límite, con una abundancia de bibliografía y un dominio de la materia que pueden considerarse extraordinarios. A todo lo anteriormente publicado, añade la nota de un conocimiento del Derecho patrimonial español, que solía faltar, o que era objeto únicamente de alusiones, y aquí se encuentran, entre las pp. 240-313 admirablemente sistematizado. La obra es una aportación de gran importancia para el conocimiento del Derecho patrimonial, y hay que felicitar al autor.

Pero como su prologuista, pensamos nosotros que el gran mérito de haber escrito tanto y tan rápidamente llevaba consigo un riesgo inevitable. En efecto: la obra lleva la impronta de lo que se ha trabajado con rapidez. Desde el mismo estilo, en el que hay repeticiones, frases oscuras, ambigüedades... hasta la presentación tipográfica, en la que abundan las erratas, algunas de ellas fácilmente subsanables, y otras, de concepto, que desorientan al lector y le fuerzan a detenerse. Algunos se preguntarán si no hubiese sido preferible esperar algo más. No les faltarán razones.

Pero nosotros estamos por la solución adoptada: Aún con todas sus limitaciones, la aparición tan rápida de esta obra ha hecho un excelente servicio y puede considerarse como muy meritorio. Creo que serán muchos más los que agradezcan esta rapidez que los que reprochen los defectos inherentes a ella.

L. de Echeverría

M.^a L. Jordán: *Mala fe y acción de nulidad en el matrimonio canónico* (Pamplona, Eunsa, 1985) 259 pp.

La Doctora Jordán reconstruye en esta obra la asendereada historia de la prohibición o limitación del derecho a acusar el matrimonio que pesaba sobre los cónyuges causantes del impedimento y de la nulidad del matrimonio, y que ha desaparecido en el Código canónico de 1983.

Después de una breve introducción, la autora aborda el estudio de los textos legales y de la doctrina anteriores a la Codificación de 1917 respecto al derecho a acusar la nulidad del matrimonio, destacando la prohibición introducida por Alejandro III con la Decretal *Propositum*, las opiniones y explicaciones de la canonística posterior, y la generalización de la norma llevada a cabo por la famosa Instrucción Austríaca de 1855.

En un nuevo capítulo analiza los numerosos y, a veces, sorprendentes avatares del can. 1971, 1, 1^o del Código canónico de 1917, reflejados en las sucesivas respuestas de la Comisión Pontificia Intérprete, y en los intentos y discusiones de la doctrina en su afán de integrar, sistematizar y justificar las respuestas de la Comisión. Todo ese trabajo de carácter especulativo iba acompañado de numerosos problemas de orden práctico en la actividad de los tribunales eclesiásticos.

La Profesora Jordán ha subrayado con acierto los excesos a que se llevó, en el derecho canónico matrimonial y procesal, el principio de que nadie debe beneficiarse de su propia malicia, de su conducta fraudulenta o dolosa, dando lugar a unas normas que, en la época precodicial, contradecían el principio de libertad del consentimiento matrimonial fundamentalmente, y que después de la codificación ha producido buen número de incongruencias y subterfugios para salir de lo que era un callejón procesal sin salida y sin razón suficiente de ser.

La obra opta por un método positivo práctico, rehusando, generalmente, el detenerse en cuestiones puramente especulativas. Quizá se podría haber estudiado el derecho de acción y sus limitaciones en otros autores dentro de la época del 'ius novum'. Sorprende que, al menos, no se mencione el pensamiento personal de san Raimundo de Peñafort expuesto en su *Summa de matrimonio* con algún detalle, ya que fue él el que incluyó la decretal *Propositum* en las Decretales, y redactó la *Summa* con posterioridad.

J. L. Acebal

R. Bertolino: *La tutela dei diritti nella Chiesa. Del vecchio al nuovo Codice di Diritto canonico* (Turin, G. Giappichelli, 1984) 162 pp.

Entre las ponencias que se leyeron en la reunión de canonistas italianos, celebrada en Parma en abril de 1983, correspondió al autor hacer balance de lo que suponía el nuevo Código en su aspecto procesal. Aquella ponencia, completada y enriquecida, es la que se recoge en este volumen, pequeño de mole, pero de lectura sumamente orientadora. Comienza plantando unos interrogantes (pp. 8-9), que examina a lo largo de todo el libro para darles, al final (pp. 156-57), una respuesta de conjunto. No se trata, como se ve, de un comentario, sino de una valoración, aunque naturalmente haya en el libro cosas muy útiles para un comentarista.

¿Qué juicio merece al autor el nuevo libro VII? Supone un avance sobre la situación anterior, que nadie discute, pero tímido. Sobre todo se registra en estas páginas la dolorosa sorpresa que supuso la 'mutilación' del proyecto con la supresión de todos los cánones referentes a los recursos administrativos propiamente dichos (p. 150). La situación vino a quedar apenas modificada, en la provisionalidad en que se encontraba tras la creación de la Sección segunda de la Signatura, sistema cuyos defectos pone bien de manifiesto el autor.

El libro, muy ordenado y claro, refleja con precisión y sin ambigüedades la posición del autor. Y nosotros, que creímos que la solución que se intentaba implantar no era viable y optamos por otra, suscribimos la decepción del autor al ver que ni la proyectada ni ninguna otra se adoptaron, dejando abierta una clara insuficiencia en el ordenamiento canónico.

L. de Echeverría

A.-M. et J. Maudit: *La France contre la France. La séparation de l'Eglise et de L'Etat 1900-1906* (Paris, Plon, 1984) 372 pp.

Libro realmente curioso. Un matrimonio, en el que el marido procede de la laicidad rígida y la mujer de la tradición católica, toman sobre sí contarnos la gran batalla que fue la separación de la Iglesia y Estado en Francia. Recogen una amplísima bibliografía, forman un fichero de personajes a los que describen con cuatro rasgos acerados en el índice de nombres, y acometen la empresa de contarnos lo que ocurrió en un depurado estilo literario, que en ocasiones se hace novelesco. El libro se lee de un tirón, porque realmente apasiona. La técnica literaria utilizada es perfecta, ya que, en lugar de centrarse en París, tan pronto asistimos a lo que ocurre en la Gran Cartuja, como en un pueblecillo de las Landas, para regresar al Parlamento y seguir las discusiones. Citas muy oportunas, por lo bien seleccionadas, demuestran la erudición que late, aunque no se manifieste en notas, de las que el libro carece por completo. Confesamos que, habiendo hecho en estas mismas páginas la reseña de volúmenes mucho más amplios como el de Mejan, hemos aprendido no pocas cosas leyendo este libro. Lectura, repetimos, que se hace sin esfuerzo, por el colorido, la amenidad y hasta la emoción de que están empapadas sus páginas.

La conclusión, la misma siempre: ¡Qué exceso de sectarismo llevó a acumular inútiles sufrimientos para retrasar por amor propio, lo que se pudo lograr desde el principio: un acuerdo con Roma!

L. de Echeverría

L. de Luca: *Il diritto Ecclesiastico e la società italiana degli anni 80. Appendice alla Lezioni di Diritto Ecclesiastico*, 2ª ed. (Roma, Bulzoni Editore, 1984) 260 pp.

El objetivo que se propone el autor de este libro, al que califica de *Apéndice* de sus *Lecciones de Derecho Ecclesiástico*, es analizar la situación en que se encuentra en Italia el derecho eclesiástico, o sea, la producción jurídica del Estado sobre materias religiosas y el estudio de la misma. Tras un largo análisis de la legislación extraconcordataria, así como de la línea seguida por la jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional, como el de Casación y de otros Tribunales inferiores sobre estas materias, llega a la conclusión de que el Derecho Ecclesiástico ha ido perdiendo progresivamente su impronta confesional, si bien valorando el sentimiento religioso 'come uno dei beni costituzionalmente rilevanti', y por tanto digno de ser tutelado y favorecido como valor del espíritu humano y como factor de desarrollo social.

Destaca cómo el Estado se esfuerza en no utilizarlo como instrumento al servicio de los intereses propios. En su opinión el Derecho Eclesiástico respeta a los no creyentes, protege las instituciones religiosas frente a sus mismos creyentes, siempre que ello no implique la violación de los derechos inviolables de los ciudadanos.

Señala que en el futuro es muy posible que se planteen conflictos entre el moderno estado social, preocupado por gestionar directamente la cultura, beneficencia, asistencia social, etc., y las Confesiones religiosas, especialmente la Católica.

La Segunda Parte se dedica a comentar el proyecto número cuatro del Concordato. Su atención se centra sobre doce puntos, entre los que destacamos, el carácter sagrado de Roma, el matrimonio, enseñanza religiosa, entes eclesiásticos, tutela del patrimonio histórico y artístico.

El libro termina con una interesante colección de Fuentes.

A. Molina Meliá

R. Coppola: *Concordato e societa italiana* (Padova, Edizioni CEDAM, 1984) 106 pp.

El libro recoge las Actas del *Encuentro* celebrado en 1981 en la Universidad de Bari como homenaje al ilustre Profesor Doctor Renato Baccari. El objetivo de fondo es el estudio de la reforma del concordato italiano del 29.

El libro se divide en tres partes. En la primera se recogen los discursos de bienvenida y la ponencia del Profesor Renato Baccari, que versó sobre *L'enfasi del Concordato*, en la que el autor hace una breve síntesis histórica del concordato italiano y de las vicisitudes que han atravesado hasta nuestros días. En ella se plantean una serie de cuestiones que serán objeto de debate por los asistentes.

La segunda parte recoge estas intervenciones que van desde la vivencia de los concordatos como instrumento para resolver el espinoso problema de las relaciones Iglesia-Estado, pasando por los efectos civiles de las sentencias de nulidad matrimonial, la interpretación de algunos artículos de la Constitución italiana, hasta el análisis del principio de igualdad y libertad religiosa. Se trata de intervenciones en general muy breves, a veces de sólo media página.

La tercera parte se limita a recoger el discurso con el que Baccari responde a las cuestiones planteadas. La conclusión ocurrió a cargo del Profesor R. Coppola el cual se entretiene en destacar el problema del matrimonio concordando, los entes y bienes eclesiásticos y la enseñanza religiosa. Al final del libro se nos ofrece una lista de las obras publicadas por el Profesor Renato Baccari.

El libro resulta interesante por cuanto toca los temas que preocupan a la canonística española. En este sentido puede ser útil conocer las críticas y las soluciones por ellos aportadas en la revisión del Concordato.

A. Molina Meliá